



**BOLETÍN**

**INFORMATIVO**

**MARÍTIMO**

**N° 05 / 2019**

**(PÚBLICO)**

**Valparaíso, Mayo 2019**

[WWW.DIRECTEMAR.CL](http://WWW.DIRECTEMAR.CL)

## ÍNDICE

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS  
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O  
AUTORIZACIONES.***

(Artículo 38°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,  
D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)  
Marco Normativo  
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

***ACTIVIDADES NACIONALES:***

- Autoridad Marítima de Hornopirén auxilia a personas afectadas por temporal de viento y lluvia en la localidad de Hualaihue. ....	9
- Reunión de coordinación del Comité Regional de Educación y Difusión de Seguridad en Actividades Marítimas Coresamar. ....	10
- Instrucción nueva aplicación INTERMAR. ....	11
- Policía Marítima brinda seguridad a regata de balsas artesanales organizada por la Municipalidad de San Antonio. ....	12
- Capitanía de Puerto de Chacabuco realizó Primer Período de Examinación para optar a títulos relacionados con actividades marítimas. ....	13
- Apoyo a la comunidad aislada de Isla Mulchey. ....	14
- Autoridad Marítima finaliza rebusca persona desaparecida en el río Baker. ....	15
- Autoridad Marítima visita a Jardín Infantil Ayelen Ruka de Puerto Chacabuco. ....	16
- Exposición del Director General del Territorio Marítimo y de MM ante Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados. ....	17
- Personal de la Capitanía de Puerto de Pichilemu rescató a turista accidentado. ....	18
- Recuperación y despliegue de boya Stratus. ....	19
- Ejercicio mixto de derrame de hidrocarburos. ....	20
- Autoridad Marítima realiza apoyo cívico a Sala Cuna y Jardín Infantil "El Blanco" en Lota. ....	21
- Personal Naval del Puerto de Caldera junto a Sernapesca fiscalizaron la pesca de albacora. ....	22

- SHOA realizó trabajos de medición de puntos de control para la elaboración de las Cartas de Inundación por Tsunami en la zona sur de Chile. .... 23
- Comunidad realiza limpieza de playa en el Puerto de Lebu. .... 24
- Firma de Acuerdo de Producción Limpia del sector Mitilicultor. .... 25

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE DESINFECTANTES; DISPERSANTES; ABSORBENTES ORGÁNICOS; PLANES DE EMERGENCIA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; BAJA DE NAVES MAYORES; SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/608 Vrs., del 02 de mayo de 2019. Autoriza uso del desinfectante “BIOQUAT” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/609 Vrs., del 02 de mayo de 2019. Autoriza uso del desinfectante “BIOQUAT” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/610 Vrs., del 02 de mayo de 2019. Autoriza uso del desinfectante “MSL-SES” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/611 Vrs., del 02 de mayo de 2019. Autoriza uso del desinfectante “JONCLEAN 80” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 32
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/612 Vrs., del 02 de mayo de 2019. Autoriza uso del desinfectante “JONCLEAN 80” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/613 Vrs., del 02 de mayo de 2019. Autoriza uso del absorbente orgánico “OCLANSORB”, para ser utilizados en derrames de hidrocarburos en instalaciones portuarias, muelles, plataformas o estructuras flotantes en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/614 Vrs., del 02 de mayo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ATMOSPHERE”. .... 38

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/615 Vrs., del 02 de mayo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ANNA MARTIN”. ..... 42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/642 Vrs., del 09 de mayo de 2019. Autoriza uso del producto farmacéutico de uso veterinario “BIOZOLE 80 (BRONOPOL 80%)” para el tratamiento de hongos y parásitos en peces y ovas en estanques en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/36 Vrs., del 09 de mayo de 2019. Día de baja nave “PIREHUEICO”, del registro de matrícula de naves mayores ..... 48
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/643 Vrs., del 10 de mayo de 2019. Autoriza a la empresa “MTM” para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben en puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso y San Antonio. .... 49
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/703 Vrs., del 29 de mayo de 2019. Autoriza uso del dispersante “SPILL DISPERSANT N° 010-2000” en aguas marinas de la jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/704 Vrs., del 30 de mayo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. “DON SEBASTIAN”. .... 53
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/37 Vrs., del 31 de mayo de 2019. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la Nave “HUEMULES”. ..... 57

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/17 Vrs., del 07 de mayo de 2019. Fija línea de la playa en sector sur de Playa Longotoma, Comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. .... 58

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE SAN ANTONIO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 1120/165 Vrs., del 31 de mayo de 2019. Nombra Alcalde de Mar Ad-Honórem a la persona que se indica. .... 59

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/675 Vrs., del 27 de mayo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Emilia”. .... 60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/676 Vrs., del 27 de mayo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Ruth”. .... 64

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA  
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/617 Vrs., del 03 de mayo de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del Artículo 68 del D.S. (Minsegres) N° 95 de 21 de agosto de 2001, a la empresa Marine Harvest Chile S.A., para su proyecto “Ampliación de producción centro de cultivo de salmónidos Guar Sur, Ces, Región de Los Lagos, N° ingreso a trámite 208104007 (Código del centro 101333)”, Comuna de Calbuco, Región de los Lagos. .... 68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/618 Vrs., del 03 de mayo de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del Artículo 68 del D.S. (Minsegres) N° 95 de 21 de agosto de 2001, a la empresa Ocean Horizons Chile S.A., para su proyecto “Ampliación de biomasa centro de cultivo de salmónidos sector sur Punta Redonda Isla Guar pert N° 210104039”, Comuna de Calbuco, Región de los Lagos. .... 72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/619 Vrs., de. 03 de mayo de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del Artículo 68 del D.S. (Minsegres) N° 95 de 21 de agosto de 2001, a la empresa Marine Harvest Chile S.A., para su proyecto “Ampliación de biomasa centro de cultivo de salmones Playa Astilleros (Estero Bonito 2), Isla Llancahue, al sector noroeste de Playa

Astilleros, N° de solicitud 211101061, Comuna de Hualaihué, Región de los Lagos. ....	75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/620 Vrs., del 03 de mayo de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del Artículo 68 del D.S. (Minsegres) N° 95 de 21 de agosto de 2001, a la empresa Marine Harvest Chile S.A., para su proyecto “Ampliación de biomasa centro de cultivo de salmónes Huelmo sector Paso Guar, al norte de la Punta Guatral, N° 211104002”, Comuna de Calbuco, Región de los Lagos. ....	79
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/621 Vrs., del 03 de mayo de 2019. Otorga permiso ambiental sectorial del Artículo 68 del D.S. (Minsegres) N° 95 de 21 de agosto de 2001, a la empresa Marine Harvest Chile S.A., para su proyecto “Ampliación de biomasa centro de cultivo de salmónidos sector San Francisco, Isla Llancahue Pert N° 208101016”, Comuna de Hualaihué, Región de los Lagos. ....	83
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/16 Vrs., del 07 de mayo de 2019. Fija línea de playa en sector este de Isla Tenglo, de Punta Nalca a Puntas Codina y Vargas, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de los Lagos. ....	86
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/637 Vrs., del 07 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Partida” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. ....	87
-	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/677 Vrs., del 27 de mayo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Bertina”. ....	91
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/680 Vrs., del 27 de mayo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Orca”. ....	95
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/681 Vrs., del 27 de mayo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Doña Claudia”. ....	99
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/683 Vrs., del 27 de mayo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Don Beto”. ....	103

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/684 Vrs., del 27 de mayo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Alonso de Ercilla”. ..... 107
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12240/11 (G.M.PMO), del 31 de mayo de 2019. Delega facultades al Gobernador Marítimo de Puerto Montt, para los efectos que se indican. .... 111

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/644 Vrs., del 10 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Huelden” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”. .... 113
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/645 Vrs., del 10 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Pulelo” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”. .... 117
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/646 Vrs., del 10 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Lincay” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”. .... 121
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/647 Vrs., del 10 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Alao Sur” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”. .... 125

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/631 Vrs., del 06 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Duncan” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. .... 129
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/633 Vrs., del 06 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Latolque”

de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”.	133
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/673 Vrs., del 27 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Humos 1” de la empresa “Australis Mar S.A.”.	137
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/674 Vrs., del 27 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Rabudos” de la empresa Australis Mar S.A.	141
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/682 Vrs., del 27 de mayo de 2019. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “María Belén”.	145
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/688 Vrs., del 28 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Valverde 3” de la empresa “Exportadora los Fiordos LTDA”.	149
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/689 Vrs., del 28 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Valverde 1” de la empresa “Exportadora los Fiordos LTDA”.	153
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/690 Vrs., del 28 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Tortuga” de la empresa “Exportadora los Fiordos LTDA”.	157
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/691 Vrs., del 28 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Marta” de la empresa “Exportadora los Fiordos LTDA”.	161
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/692 Vrs., del 28 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Seno Vera” de la empresa “Exportadora los Fiordos LTDA”.	165
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/694 Vrs., del 28 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Harry” de la empresa “Exportadora los Fiordos LTDA”.	169

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/696 Vrs., del 28 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Valverde 2” de la empresa “Exportadora los Fiordos LTDA”. ..... 173
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/697 Vrs., del 28 de mayo de 2019. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Melimoyu” de la empresa “Exportadora los Fiordos LTDA”. ..... 177
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/42766/7/2 Vrs., del 17 de mayo de 2019. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, a la empresa Compañía Marítima Antártica, en Punta Arenosa Estrecho de Magallanes, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. .... 181

**ACTIVIDADES INTERNACIONALES:**

- Director de Seguridad y Operaciones Marítimas participó en la 20° Sesión del Foro de los Jefes de las Agencias de Seguridad Marítima (APHOMSA) de Asia Pacifico. .... 183

**MISCELÁNEOS:**

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978. .... 184
- Diario Oficial de la República de Chile. .... 185

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

**La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.**

## **ACTIVIDADES NACIONALES.**

### **Autoridad Marítima de Hornopirén auxilia a personas afectadas por temporal de viento y lluvia en la localidad de Hualaihue.**

Con motivo de las fuertes lluvias y vientos registrados en la comuna de Hualaihué, se produjo un aluvión en el sector de Pichanco, dejando aislada a una familia compuesta por 7 integrantes, dentro de las cuales se encontraba una menor de edad con movilidad reducida. Debido a esta emergencia, se solicitó el zarpe de la L/M SAN SEBASTIAN, con personal de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, objeto trasladar a las personas afectadas hacia una zona segura.



De igual forma, y debido a los cortes de camino producto del desborde de ríos, se rescataron a un total de 22 personas, dentro de los cuales, se encontraban 3 turistas extranjeros, los que fueron auxiliados con el apoyo de las embarcaciones L/M JACINTA I, BZA. CHILOTA, L/M CONDOR y L/M DUNGENESS, los afectados fueron rescatados desde las localidades de Cholgo, Mariquita, Farellones y La Arena.

También, 25 familias residentes del sector rural Los Canelos, distante 2 km desde Hornopirén, fueron auxiliadas tras quedar aisladas debido a las fuertes lluvias y posterior desborde del Río Blanco.

## **Reunión de coordinación del Comité Regional de Educación y Difusión de Seguridad en Actividades Marítimas Coredsamar.**

En dependencias del Terminal de Pasajeros del Puerto de Coquimbo, se llevó a cabo la primera reunión de coordinación del Comité Regional de Educación y Difusión de Seguridad en Actividades Marítimas COREDSAMAR , con el objeto de presentar a los integrantes del Comité un resumen de lo realizado el año 2018 y exponer la propuesta de trabajo para el presente año.

En la oportunidad el Gobernador Marítimo de Coquimbo Capitán de Fragata LT, Javier Cáceres Erazo, se dirigió a los asistentes con unas palabras de bienvenida, realizando una breve introducción para explicar a la audiencia la propuesta de trabajo para este año con un énfasis en la prevención y capacitación a los trabajadores que desarrollan la actividad de Buzo Mariscador Básico, sector que presenta un alto nivel de accidentes.

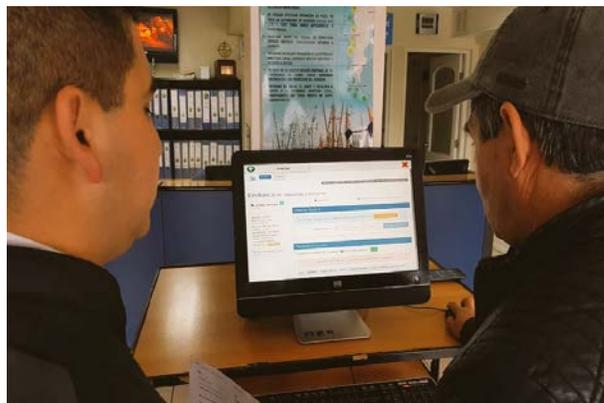
En la ocasión la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, presento un estudio realizado por estudiantes de la carrera de Prevención de Riesgos, de buzos mariscadores de Coquimbo, Los Vilos y Tongoy.

La instancia permitió reflexionar y debatir con los asistentes, representantes de organismos del sector público y privado, los temas de Prevención de Riesgos Laborales, presentes en los diferentes escenarios de los trabajos que se desarrollan en el ámbito Marítimo Portuario y de la Pesca Artesanal.



## Instrucción nueva aplicación INTERMAR.

El personal del Departamento de Tecnologías Marítimas de la Dirección General del Territorio y Marina Mercante, realizó una instrucción al personal de la Capitanía de Puerto de San Vicente para dar a conocer la aplicación INTERMAR.



El propósito de esta aplicación es realizar trámites de zarpes, recaladas, embarques y desembarques de embarcaciones menores vía internet, donde se podrán optimizar los tiempos de espera para realizar estos trámites.

Posteriormente se realizó una instrucción de la aplicación INTERMAR a los representantes de sindicatos, armadores, pescadores artesanales y Alcaldes de Mar de la zona.

Esta nueva aplicación tuvo una buena acogida por parte del personal marítimo, los cuales mostraron interés por aprender a utilizar esta nueva herramienta digital.



## **Policía Marítima brinda seguridad a regata de balsas artesanales organizada por la Municipalidad de San Antonio.**

Personal de Policía Marítima de la Capitanía de Puerto de San Antonio, apoyó con dispositivo de seguridad por mar y tierra, a la actividad organizada por la Ilustre Municipalidad de San Antonio, en el marco de la celebración de su 125° aniversario.



La competencia consistió en una carrera de balsas artesanales, construidas por los funcionarios de cada alianza y que se llevó a cabo al interior de la poza, en el sector de Puertecito.

## **Capitanía de Puerto de Chacabuco realizó Primer Período de Examinación para optar a títulos relacionados con actividades marítimas.**

El jueves 2 de mayo, se llevó a cabo el Primer Periodo Reglamentario de Examinación para optar a títulos relacionados con actividades marítimas, en el cual participaron un total de 111 postulantes los cuales podrán acceder a distintas calidades, tales como; Patrón de Nave Menor, Pescador Artesanal, Buzo Mariscador Básico, Radio-operador restringido y Deportistas Náuticos entre otras.

La actividad se efectuó en las dependencias de la Escuela Almirante Simpson, ubicada en Puerto Chacabuco.

Cabe destacar, que durante el año se realizan 4 periodos reglamentarios de examinación, durante los meses de mayo, julio, septiembre y diciembre, en donde la comunidad de la región de Aysén tiene una oportunidad laboral en el sector marítimo.



## Apoyo a la comunidad aislada de Isla Mulchey.

En el marco de las actividades planificadas para el mes de mar, el día 08 de mayo del presente año, personal dependiente de la Capitanía de Puerto de Melinka y la Unidad Marítima dependiente, LSR ARCÁNGEL 4420, efectuó una actividad de apoyo comunitario a la familia Barría Cordano, únicos habitantes del sector de Isla Mulchey, distante 22 millas al sureste del Puerto de Melinka.



En la ocasión, se efectuó la entrega de una canasta familiar y apoyo en la recolección de leña, utilizada como único sistema de calefacción por la familia residente del citado sector insular.

La Capitanía de Puerto de Melinka continuará prestando apoyo a residentes de sectores aislados o de difícil acceso, con el objeto de contribuir a la conectividad y bienestar de todos los habitantes de la comuna de las Guaitecas.

## **Autoridad Marítima finaliza rebusca persona desaparecida en el río Baker.**

Desde el día 20 de abril hasta el día 05 de mayo se extendió la rebusca por parte del personal naval de esta Capitanía de Puerto de una persona de sexo masculino, identificada con las iniciales B.A.Á., de 34 años, domiciliado en la ciudad de Puerto Aysén, desaparecido en el Río Baker a consecuencia de la caída a las aguas del río del vehículo que conducía.

Dicho accidente se produjo en la ruta 7 Carretera Austral, en el sector denominado El Volcán a 30 kms de Caleta Tortel, lugar en el cual el vehículo en que se desplazaban hacia Tortel se precipitó a las aguas del Río Baker por causas que son investigadas por la Fiscalía Local de la ciudad de Cochrane.

Por instrucciones de la Fiscal de Turno, la Autoridad Marítima desplegó bote de goma y personal para apoyo de rebusca de la persona desaparecida desde el mismo día del accidente, junto a otros equipos de emergencia, como GOPE, Bomberos, personal del Municipio de Tortel, lugareños y familiares, logrando el día 23 de abril encontrar y sacar del lecho del río el vehículo siniestrado, con un gran trabajo en equipo entre buzos navales de la Gobernación Marítima de Aysén, Empresa de Buceo Diving Service, Empresa Icafal, Gope, personal de Ejército y civiles que apoyaron las maniobras.



Sin embargo, el cuerpo no fue encontrado en el interior del vehículo y sin que a la fecha se hayan obtenidos resultados positivos de su hallazgo, debido a la complejidad que presenta el Río Baker, producto de su gran caudal, extensas empalizadas y la baja visibilidad de sus aguas.

Si bien la Capitanía de Puerto Baker finalizó las arduas tareas de rebusca en dicho río, la cual se extendieron por 15 días continuos, continuará efectuando patrullajes marítimos aleatorios en la desembocadura del Río Baker y en sectores cercanos a Tortel, objeto seguir apoyando en la rebusca y lograr encontrar a la persona desaparecida.

Al término de las labores de rebusca por parte de la Capitanía de Puerto, tanto la Fiscal, como el Gobernador de la Provincia de Capitán Prat, Luis Báez Chavarría, familiares y amigos de la persona desaparecida, agradecieron el esfuerzo realizado por el personal naval y los medios desplegados durante las extensas labores de rebusca en las complejas aguas del Río Baker.

## **Autoridad Marítima visita a Jardín Infantil Ayelen Ruka de Puerto Chacabuco.**

El día jueves 09 de mayo de 2019, en el marco de las actividades del Mes del Mar, la Autoridad Marítima de Puerto Chacabuco visitó el Jardín infantil "AYELEN RUKA", de Puerto Chacabuco, en donde el Capitán de Puerto, Capitán de Corbeta LT Felipe RODRÍGUEZ Muñoz, expuso a los alumnos y docentes acerca de la importancia y relevancia que tuvo el Combate Naval de Iquique y Punta Gruesa para nuestro país, y la trascendencia de la figura del héroe naval Arturo Prat Chacón para la sociedad.



Además, se efectuó una muestra estática, que consideró tenidas antidisturbios, el binomio canino dependiente de la Gobernación Marítima de Aysén y la entrega de material de difusión, en donde los niños pudieron interactuar con el personal de la Capitanía de Puerto.

En un nuevo aniversario de las Glorias Navales, se percibe el afecto y la cercanía de la comunidad de Chacabuco y Aysén hacia la institución, quienes fueron sorprendidos con presentes relacionados con la gesta heroica del 21 de mayo de 1879.

## Exposición del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ante Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados.

El día miércoles 08 de mayo el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, VA Ignacio Mardones Costa, expuso ante la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la cámara de Diputados, sobre la Cuenta Pública de Fiscalización Pesquera, que debe ser publicada en marzo de cada año por Directemar.



En el informe, se debe dar a conocer a la sociedad civil las acciones de fiscalización pesquera en la Zona Económica Exclusiva, como asimismo en la Alta Mar adyacente que fueron ejecutados durante el año anterior por la Institución, con los recursos humanos y materiales disponibles.

El Almirante Mardones entregó señales claras de que la Armada está y continuará trabajando a diario para cumplir la tarea asignada por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 122, contribuyendo de esta manera al combate a la pesca ilegal y al resguardo de los intereses marítimos nacionales.

## Personal de la Capitanía de Puerto de Pichilemu rescató a turista accidentado.

Gracias a un llamado realizado por transeúntes al número de Emergencias Marítimas 137, la dotación de la Capitanía de Puerto de Pichilemu logró rescatar a un turista que sufrió un accidente en el sector de los roqueríos de playa Infernillo, comuna de Pichilemu, producto de lo cual terminó con una contusión craneal.



La patrulla de Policía Marítima al constituirse en el sector, divisó a la persona accidentada, la cual en una maniobra de rescate efectuada en conjunto con personal de la 1ra Compañía de Bomberos, Servicio de Atención Médica de Urgencia y Seguridad Ciudadana de Pichilemu, logró evacuar desde el sector del accidente a la persona identificada con las iniciales S.R.Q, de 69 años, para luego ser trasladada al centro asistencial de la comuna.

## Recuperación y despliegue de boya Stratus.

Personal del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile (SHOA), participó en la recuperación y despliegue de una nueva boya Stratus perteneciente al Woods Hole Oceanographic Institution (WHOI); instrumento que busca recopilar datos para comprender la interacción océano-continente, en especial los fenómenos de surgencia y cambio climático a través de múltiples sensores, tanto sumergidos como sobre la boya, para obtener y almacenar el registro de la columna de agua.



Esta comisión, surgió tras la necesidad de recuperar la boya Stratus 17 desplegada el 2018, la que se encontraba derivando con parte de sus sensores sumergidos, luego que sufriera un corte en su línea de fondeo cerca del mes de agosto del mismo año, siendo ubicada cerca de 800 millas de su lugar de instalación.

Previo a la recuperación de la boya Stratus 17, el buque se dirigió al nuevo punto de instalación de la boya Stratus 18, a 850 millas al weste de Antofagasta, con 45 sensores añadidos a la línea de fondeo desde la superficie hasta una profundidad aproximada de 4200 metros, donde inició su captura de datos.

Posteriormente, se procedió a recuperar la boya Stratus 17, la que se encontraba a la deriva junto a los equipos sumergidos.

Finalizados los trabajos, profesionales de la WHOI, compuesto por un total de siete científicos, liderados por Sebastian Bigorre, agradecieron al personal del SHOA y del buque, por el apoyo brindado durante los 21 días de comisión.

## Ejercicio mixto de derrame de hidrocarburos.

En el puerto de San Antonio se realizó el martes 14 de mayo, un ejercicio mixto de derrame de hidrocarburos, combate de incendio y rescate de hombre al agua. La actividad, a la que asistieron el Ministro de Defensa, Alberto Espina y el Comandante en Jefe de la Primera Zona Naval, Contraalmirante Juan Andrés de la Maza, contempló derrame de hidrocarburos e incendio en buque tanque Doña Ana y rescate de hombre al agua en la dársena del puerto.



Cuando se produce un derrame de hidrocarburos, la Autoridad Marítima dispone la activación de los planes de contingencia del centro local de combate a la contaminación dependiente de la Gobernación Marítima de San Antonio. Los planes de contingencia incluyen la contención con mangas en forma de anillo para evitar la propagación de los hidrocarburos.



El ejercicio de combate de incendio a bordo incluyó la participación de la LSG “Quintero” y los remolcadores “Mirlo” y “Tordo”, quienes poseen las capacidades necesarias para atacar la emergencia, mientras el rescate de hombre al agua fue realizado por el helicóptero naval N-51, para luego trasladar al accidentado hasta el OPV “Comandante Toro” para atención médica a bordo.

Para el Ministro Espina, “la Armada de Chile tiene como misión resguardar 3,5 millones de kilómetros cuadrados de mar, donde están los principales recursos naturales de nuestro país. Este ejercicio tiene por finalidad controlar un derrame que puede causar gravísimas consecuencias en el medioambiente de nuestros océanos, y por lo tanto es fundamental que se realicen en forma permanente, reguardando y cuidando el patrimonio de todos los chilenos. La Armada es polivalente, lo que significa que su función no es solo mantener la paz sino también cuidar y resguardar nuestro medioambiente, nuestro océano y nuestros mares. Más de 220 litros de contaminantes cayeron al mar y afectó a más de 4700 kilómetros cuadrados, lo que significa que la acción tiene como objetivo prevenir que ocurran y, si lo hacen, actuar de inmediato para impedir sus efectos negativos”.

**“Este ejercicio ha sido un éxito por su rapidez, sincronización, realismo y porque nos permite saber que estamos bien resguardados, todos los chilenos”. Ministro de Defensa Alberto Espina.**

De acuerdo al Gobernador Marítimo de San Antonio, Capitán de Navío Jaime Aros, “la evaluación del ejercicio es positiva porque nos permite mostrar las capacidades de la Armada en San Antonio. Los tiempos de reacción fueron rápidos, hay que tener presente que cuando hay derrame no se controla, no se sabe dónde pueden terminar las manchas de petróleo, igual en el caso del hombre al agua, que debe ser rescatado en un tiempo específico.

## **Autoridad Marítima realiza apoyo cívico a Sala Cuna y Jardín Infantil "El Blanco" en Lota.**

Como ya es tradición la Capitanía de Puerto de Lota, por 3° año consecutivo efectúa actividades de acercamiento hacia la comunidad, en esta ocasión parte de la dotación realizó pintado de muros y panderetas en Jardín infantil “El Blanco”, en marco del nuevo aniversario de la gloria navales.



Al término de la actividad los profesores y niños agradecieron esta importante iniciativa. De esta manera la Armada de Chile, a través de la Autoridad Marítima local, reafirma su compromiso, manteniendo el prestigio e imagen institucional.

## Personal Naval del Puerto de Caldera junto a Sernapesca fiscalizaron la pesca de albacora.

La sustentabilidad de los recursos pesqueros es tema en distintos foros a nivel nacional e internacional y depende en gran medida del compromiso que asuman los Estados por combatir la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR). En este sentido, la Armada juega un papel fundamental con el rol fiscalizador que le ha encomendado la Ley General de Pesca y Acuicultura en su Artículo 122.



Es por ello que la Autoridad Marítima realiza un constante trabajo de fiscalización por los mares nacionales junto a otras entidades gubernamentales, como fue el trabajo realizado en Caldera junto a personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Fue el Gobernador Marítimo de Caldera, Capitán de Navío Roberto Alfaro, quien entregó los detalles del operativo: "La fiscalización se debe a una denuncia efectuada por dirigentes de la pesca artesanal relacionada con las embarcaciones que están operando para extraer el recurso de albacora. En base a esos términos se hizo una fiscalización por mar y por aire para verificar las condiciones de seguridad y el cumplimiento de la normativa pesquera. Se fiscalizaron 10 embarcaciones pesqueras artesanales a una distancia aproximada de 60 millas de costas del puerto de Caldera y ninguna presentó inconvenientes".



## SHOA realizó trabajos de medición de puntos de control para la elaboración de las Cartas de Inundación por Tsunami en la zona sur de Chile.

Personal del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), efectuaron trabajos de medición de puntos de control para la elaboración de las Cartas de Inundación por Tsunami (CITSU), en las localidades de Niebla y Chacao, además de labores de mantención a las Estaciones de Nivel del Mar (ENM) de Corral, Bahía Mansa, Puerto Montt, Ancud y Castro.



La comisión a cargo del Teniente 2° OM Raúl Vargas, se llevó a cabo bajo condiciones meteorológicas adversas y por un equipo de profesionales especialistas en el ámbito de la Hidrografía, Oceanografía y Geodesia, quienes participaron de estas actividades con la finalidad de mantener completamente operativas y en óptimas condiciones las ENM pertenecientes a la Red Mareográfica Nacional.

Con la medición de puntos de control para la confección de las CITSU antes mencionadas, el SHOA dará cumplimiento al plan de trabajo para este año, que tiene contemplado la elaboración de seis nuevas CITSU.

## Comunidad realiza limpieza de playa en el Puerto de Lebu.

La Capitanía de Puerto de Lebu organizó una actividad de limpieza de playa en el sector Cavernas de Benavides, playa larga de Lebu y además Río de Lebu, enmarcada en las celebraciones del “Mes del Mar”.

La actividad, contó con una concurrencia de alumnos y profesores del Establecimiento Educacional Liceo Bicentenario “Isidora Ramos de Gajardo” de la Comuna, trabajadoras de los Programa de Empleo de la Municipalidad de Lebu, personal de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Seremi de Salud y Pescadores Artesanales de Lebu, con un total de 80 personas, recolectando 800 kilos de basura, la que fue retirada por maquinarias de la Federación de Pescadores Artesanales del Puerto de Lebu y de la Municipalidad al término de la actividad.



Además, toma relevancia el trabajo de reciclaje realizado, en donde se separaron los residuos encontrados y entregados a organismos privados para la elaboración de nuevos productos confeccionados con vidrio, latas y plástico.

Al término de la actividad el Capitán de Puerto de Lebu, agradeció y felicitó la participación, el esfuerzo, dedicación y cooperación de los alumnos y profesores, como también el apoyo prestado por las entidades públicas y privada, destacando el “compromiso de la comunidad” para preservar el Medio Ambiente Acuático.

## **Firma del Acuerdo de Producción Limpia del sector Mitilicultor.**

El día 30 de mayo del presente año, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Producción Limpia del sector Mitilicultor, siendo Branco Papic Ayerdi, Presidente de AmiChile, quien inició la ceremonia de firma con unas breves palabras de bienvenida y agradecimientos. En la actividad participaron representantes de distintos servicios públicos, entre ellos el Director Ejecutivo de la Agencia de Sustentabilidad de Cambio Climático, Giovanni Calderón, los Gobernadores Marítimos de Puerto Montt CN LT Héctor Aravena Salazar y Gobernador Marítimo de Castro CF LT Javier Mardones Henricke, quienes como Autoridades Marítimas en sus respectivas áreas jurisdiccionales suscribieron mencionado acuerdo, el cual tendrá una vigencia de 20 meses.

El Acuerdo Producción Limpia (APL) es un convenio de carácter voluntario, el que tiene por objetivo aplicar una producción limpia a través de metas y acciones específicas, por otra parte busca mejorar las condiciones productivas y ambientales en términos de higiene y seguridad laboral, eficiencia energética e hídrica, reducción de emisiones, valorización de residuos, buenas prácticas, fomento productivo, entre otros.

El acuerdo, abarca temas de competencia de la Autoridad Marítima, siendo una gran oportunidad para trabajar en conjunto entre el ámbito privado y público, contribuyendo a la seguridad y la preservación del medio ambiente acuático en el Escenario Marítimo, regulando y fomentando las actividades de la mitilicultura, facilitando el accionar de los actores que allí interactúan y protegiendo con especial énfasis al hombre, que realiza la actividad y al medio ambiente que la posibilita.



**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE DESINFECTANTES;  
DISPENSANTES; ABSORBENTES ORGÁNICOS; PLANES DE EMERGENCIA;  
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; BAJA DE NAVES MAYORES; SERVICIO DE  
RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/608 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“BIOQUAT” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 14 de febrero de 2019, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “BIOQUAT” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BIOQUAT”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales, a través del informe s/n, de fecha 15 de enero de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 162,62 ppm en *Daphnia magna* y las dosis crónicas (EC<sub>50</sub>) de 125,88 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica edición N° 06 (enero de 2019) y Hoja de Seguridad versión 07 (enero de 2019) del producto “BIOQUAT”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-84/15 al desinfectante “BIOQUAT”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “BIOQUAT” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “BIOQUAT” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
  - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b. Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/609 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"BIOQUAT" EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 14 de febrero de 2019, en la que solicita autorización de uso del desinfectante "BIOQUAT" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "BIOQUAT", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales, a través del informe s/n, de fecha 15 de enero de 2019, en el que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 100,22 ppm en *Harpacticus littoralis* y las dosis crónicas (EC<sub>50</sub>) de 113,18 ppm en *Rhynchocinetes typus* y de 175,38 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica edición N° 06 (enero de 2019) y Hoja de Seguridad versión 07 (enero de 2019) del producto "BIOQUAT".
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-84/15 al desinfectante "BIOQUAT", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante "BIOQUAT" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "BIOQUAT" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
  - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/610 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL DISPERSANTE “MSL-SES”  
EN AGUAS MARINAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LATINO AMERICA INNOVACION SpA., R.U.T.: 76.873.796-7, a través de su carta s/n°, de fecha 07 de febrero de 2019, en la que solicita autorización de uso del dispersante “MSL-SES” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto “MSL-SES”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 11 de septiembre de 2018, en la que se indica la Dosis Letal (LC<sub>96h</sub>) de 349,9 ppm.
- 3.- Lo expuesto en la Circular N° A-53/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante del año 2007, en la que se señala que un producto dispersante que obtenga la presente autorización, no significa que pueda ser utilizado indiscriminadamente en cualquier situación de derrame.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del dispersante “MSL-SES” en aguas marinas del litoral de la República, a excepción del Territorio Antártico Chileno y sólo bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Su aplicación, para cada situación de derrame de hidrocarburo, siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima Local, la que ponderará la situación y resolverá en consecuencia, en atención a que su uso debe ser “sólo eventual, controlado y exclusivamente en agua de mar”.
- 3.- Se deberá evitar utilizar el producto dispersante en zonas con escasa capacidad de dilución, tales como bahías pequeñas, puertos cerrados, marismas, aguas poco profundas y en lugares donde, debido a sus particulares características (usos o fragilidad ambiental), se pueda producir algún impacto sobre el ecosistema marino, por ejemplo, humedales, parques o reservas marinas, estuarios, zonas vulnerables a la acción de las olas, cuerpos de agua con baja circulación, cuerpos de agua dulce, zonas próximas a tomas industriales de agua para desalinización y enfriamiento, áreas destinadas al cultivo y/o extracción de recursos hidrobiológicos, áreas de desove de especies pelágicas de interés comercial, principalmente.

4.- ESTABLÉCESE:

La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/611 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
"JONCLEAN 80", EN AMBIENTE MARINO EN  
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 08 de marzo de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante "JONCLEAN 80" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "JONCLEAN 80", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3438 de fecha 05 de noviembre de 2018 y LB-BIOE-R-05/3460 de fecha 28 de noviembre de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1,83 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de 7,9 ppm en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02.0 (diciembre 2018) del producto "JONCLEAN 80".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-289/16 al desinfectante "JONCLEAN 80", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante "JONCLEAN 80", sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "JONCLEAN 80" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
  - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
  - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/612 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE  
“JONCLEAN 80”, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA  
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE MAYO DE 2018.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIVERSEY IND Y COM DE CHILE Ltda., R.U.T.: 96.862.200-5, a través de su carta s/n, de fecha 08 de marzo de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante “JONCLEAN 80” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “JONCLEAN 80”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los informes LB-BIOE-R-05/3429 de fecha 25 de octubre de 2018 y LB-BIOE-R-05/3442 de fecha 12 de noviembre de 2018, en los que se indica la dosis letal (LC<sub>50-48h</sub>) de 1,35 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC<sub>50</sub>) de 10,8 ppm en *Lemma valdiviana*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 02.0 (diciembre 2018) del producto “JONCLEAN 80”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-289/16 al desinfectante “JONCLEAN 80”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “JONCLEAN 80”, sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones en ambiente dulceacuícola, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “JONCLEAN 80” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
  - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
  - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
  - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
  - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
  - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.

- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/613 VRS.

AUTORIZA USO DEL ABSORBENTE ORGÁNICO “OCLANSORB”, PARA SER UTILIZADO EN DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN INSTALACIONES PORTUARIAS, MUELLES, PLATAFORMAS O ESTRUCTURAS FLOTANTES EN AMBIENTE MARINO DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 02 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ESQUERRÉ Ltda., R.U.T.: 77.795.570-5, a través de su carta s/n, de fecha 04 de marzo de 2019, mediante la cual solicita renovación de autorización para el uso del producto absorbente “OCLANSORB”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados al producto “OCLANSORB”, por el Laboratorio de Química del Mar de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 09 de marzo de 2007, en el que se indica la dosis letal ( $LC_{50-96h}$ ) > 50 g/L, no produciendo efectos letales para la especies marinas ensayadas (*Rhynchocinetes typus* y *Daoydixodon laevifrons*).
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad del producto “OCLANSORB”.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del absorbente “OCLANSORB” en su forma granulada en instalaciones portuarias, muelles, plataformas o estructuras flotantes, para ser utilizado en operaciones de limpieza de hidrocarburos en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir en un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el absorbente “OCLANSORB” deberá considerar lo siguiente:
  - a.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
  - b.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/614 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA M/N "ATMOSPHERE".

VALPARAÍSO, 02 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "NOMADS" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ATMOSPHERE", remitida por carta NOMADS s/n, de fecha 08 de marzo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ATMOSPHERE" (CBTM) 695 A.B., presentado por la empresa naviera "NOMADS" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:  
  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
*CONTRAALMIRANTE LT*  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/615 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA M/N “ANNA MARTIN”.

VALPARAÍSO, 02 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “TRANSMARKO S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ANNA MARTIN”, remitida por carta TRANSMARKO S.A. TMK N° 62, de fecha 29 de marzo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ANNA MARTIN” (CBNA) 1.083 A.B., presentado por la empresa naviera “TRANSMARKO S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/642 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO “BIOZOLE 80 (BRNOPOL 80%)” PARA EL TRATAMIENTO DE HONGOS Y PARÁSITOS EN PECES Y OVAS EN ESTANQUES EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 09 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV S.A., R.U.T.: 76.026.848-8, a través de sus cartas s/n, de fecha 13 de febrero de 2019, en la que solicita autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario “BIOZOLE 80 (BRNOPOL 80%)”, para el tratamiento de hongos y parásitos en peces y ovas en estanques en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BIOZOLE 80 (BRNOPOL 80%)”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/668 de fecha 24 de marzo de 2009 y LB-BIOE-R-05/3497 de fecha 26 de diciembre de 2018, con especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 2.0 (abril de 2018) del producto “BIOZOLE 80 (BRNOPOL 80%)”.
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2403, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “BIOZOLE 80 (BRNOPOL 80%)” para el tratamiento de hongos y parásitos en peces y ovas en estanques en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos a cuerpos de agua, considerando que la disposición final debe ser en lugares autorizados en tierra.

- 3.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
  - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/36 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "PIREHUEICO", DEL  
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES  
MAYORES.

VALPARAÍSO, 09 MAYO 2019.

VISTO: la solicitud de Remolcadores Ultratug Limitada, de fecha 06 de mayo de 2019; la copia de la Patente Provisional de Navegación de la República de Panamá, de fecha 10 de abril de 2019; lo dispuesto por el art. 21 N° 6 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O :

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por CAMBIO DE BANDERA, a la nave "PIREHUEICO", inscrita bajo el N° 3332, con fecha 10 de julio de 2013, cuyo último poseedor inscrito es REMOLCADORES ULTRATUG LIMITADA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Por orden del Sr. Director General.

(FIRMADO)

CRISTIÁN PFEIFER ROJAS  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/643 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "MTM" PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LAS GOBERNACIONES MARÍTIMAS DE VALPARAÍSO Y SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 10 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2011, dispone que *"los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias."*
- 3.- Lo expuesto por la "MTM", remitida por intermedio de Carta s/n de fecha 29 de abril de 2019, a través de la cual solicita la renovación de la autorización como servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso y San Antonio.
- 4.- Las Resoluciones N° 391 del 09 de septiembre de 2008, N° 3909 del 26 de noviembre de 2009, N° 333 del 31 de mayo de 2011, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso, la cual autoriza a la empresa "MTM" para transportar residuos asimilable a domésticos, como papel, cartón, plásticos, latas, arena y tierra producto de barrido de patios que no hayan tenido contacto con productos o residuos peligrosos.
- 5.- El Convenio para transportar y gestionar la disposición final de Basuras Inorgánicas entre "MTM" y "STERICYCLE URBANO SpA".
- 6.- El Plan de Contingencia de a bordo contra la Contaminación por Desembarco de Basuras Inorgánicas desde Naves y Artefactos Navales, aprobado por esta Dirección General.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa "MTM", para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Valparaíso y San Antonio.
- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.
- 3.- Las Autoridades Marítimas Locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en sus jurisdicciones.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta Resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/703 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL DISPERSANTE “SPILL DISPERSANT N° 010-2000” EN AGUAS MARINAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 29 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa OCEANQUÍMICA S.A., R.U.T.: 96.835.370-5, a través de su carta s/n°, de fecha 12 de febrero de 2019, en la que solicita renovación de la autorización de uso del dispersante “SPILL DISPERSANT N° 010-2000” en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- El resultado del bioensayo de toxicidad aguda efectuado al producto “SPILL DISPERSANT N° 010-2000”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha marzo de 2002.
- 3.- La Ficha Técnica (agosto de 2018) y Hoja de Seguridad versión N° 01 (febrero de 2017) del producto “SPILL DISPERSANT N° 010-2000”.
- 4.- Lo expuesto en la Circular A-53/001 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante del año 2007, en la que se señala que un producto dispersante que obtenga la presente autorización, no significa que pueda ser utilizado indiscriminadamente en cualquier situación de derrame.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del dispersante “SPILL DISPERSANT N° 010-2000” en aguas marinas del litoral de la República, a excepción del Territorio Antártico Chileno y sólo bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Su aplicación, para cada situación de derrame de hidrocarburo, siempre deberá ser autorizada y supervisada por la Autoridad Marítima Local, la que ponderará la situación y resolverá en consecuencia, en atención a que su uso debe ser “sólo eventual, controlado y exclusivamente en agua de mar”.
- 3.- Se deberá evitar utilizar el producto dispersante en zonas con escasa capacidad de dilución, tales como bahías pequeñas, puertos cerrados, marismas, aguas poco profundas y en lugares donde, debido a sus particulares características (usos o fragilidad ambiental), se pueda producir algún impacto sobre el ecosistema marino, por ejemplo, humedales, parques o reservas marinas, estuarios, zonas vulnerables a la acción de las olas, cuerpos de agua con baja circulación, cuerpos de agua dulce, zonas próximas a tomas industriales de agua para desanilización y enfriamiento, áreas destinadas al cultivo y/ extracción de recursos hidrobiológicos, áreas de desove de especies pelágicas de interés comercial, principalmente.

4.- ESTABLÉCESE:

La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/704 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "DON SEBASTIAN".

VALPARAÍSO, 30 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la compañía naviera "FRASAL S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DON SEBASTIAN", remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 08 de mayo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "DON SEBASTIAN" (CA-6674) 909 A.B., presentado por la compañía naviera "FRASAL S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





DGTM Y MM. ORD. N° 12805/\_37\_\_\_\_/VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE "HUEMULES".

VALPARAÍSO, 31-MAY-2019

VISTO: La solicitud del Sr. Carlos Arias Gómez en representación de la sociedad Waters of Patagonia S.A., de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve; el Patente Provisional de Navegación de la República del Panamá, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve; lo dispuesto por el art. 21 N° 6 del D.L. N° 2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación; en circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por cambio de bandera, a la nave "HUEMULES", inscrita bajo el N° 3235, con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, a nombre de WATERS OF PATAGONIA S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(FIRMADO)

CRISTIÁN PFEIFER ROJAS  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAISO.**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/ 17 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SUR DE PLAYA LONGOTOMA, COMUNA DE PAPUDO, PROVINCIA DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 14 / 2019

VALPARAÍSO, 07 MAY 2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por Agrícola Las Loicas Limitada, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Sur de Playa Longotoma, Comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N°s 12.200/07/42/INT., 74/INT y 1/INT., de fechas 23 de julio de 2018, 8 de octubre de 2018 y 9 de enero de 2019, respectivamente; los informes técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°s 07/24/2018 y 17/24/2018, de fechas 24 de mayo de 2018 y 5 de septiembre de 2018, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

**R E S U E L V O:**

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Sur de Playa Longotoma, Comuna de Papudo, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.412.235,6 – E-273.582,2 y N-6.411.272,5 – E-273.111,7, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-14/2019, a escala 1 : 2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 165 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM A LA PERSONA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 31 de mayo de 2019

VISTO: la resolución Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ordinario N° 12.000/1 Vrs., de fecha 08 de enero de 2018, que fija las Alcaldías de Mar; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° P-12/004, de fecha 25 de septiembre de 2006; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- NÓMBRASE a contar del 01 de junio de 2019, al Sr. Ignacio SPENCER Fernández, RUN. 16.098.807-K como Alcalde de Mar Ad-Honórem de la Caleta Matanzas, dependiente de la Capitanía de Puerto de Pichilemu.
- 2.- DECLÁRASE:
  - a.- Que, por el presente nombramiento el Sr. SPENCER, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio, ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
  - b.- Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Pichilemu, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.
- 3.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para conocimiento, cumplimiento y publicación en el Diario Oficial y Boletín Oficial de la Armada.

( FIRMADO )  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/675 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM “EMILIA”.

VALPARAÍSO, 27 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CAMANCHACA S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “EMILIA”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum N° 12.600/147, de fecha 22 de abril de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

### RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “EMILIA” (CA-7457) 563 A.B., presentado por la empresa “CAMANCHACA S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/676 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL PAM “RUTH”.

VALPARAÍSO, 27 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “FOODCORP CHILE S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “RUTH”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum N° 12.600/167, de fecha 02 de mayo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “RUTH” (CA-7557) 1.514 A.B., presentado por la empresa “FOODCORP CHILE S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/617 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MARINE HARVEST CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, CES, REGIÓN DE LOS LAGOS, N° INGRESO A TRÁMITE 208104007 (CÓDIGO DEL CENTRO 101333)”, COMUNA DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 03 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS GUAR SUR, CES, REGIÓN DE LOS LAGOS, N° INGRESO A TRÁMITE 208104007 (CÓDIGO DEL CENTRO 101333)”, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, N° 409 de fecha 12 de septiembre de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de producción centro de cultivo de salmónidos Guar Sur, CES, Región de Los Lagos N° Ingreso a trámite 208104007 (Código del Centro 101333)”, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

**R E S U E L V O:**

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MARINE HARVEST CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de producción centro de cultivo de salmónidos Guar Sur, CES, Región de Los Lagos, N° de ingreso a trámite 208104007 (Código del Centro 101333)”, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Las instalaciones necesarias para la operación del centro de cultivo comprenden un sistema de balsas-jaula y pontón. Este último será construido con hormigón armado y enfierradura de acero con una capacidad de almacenaje de 200 toneladas distribuidas en 8 silos y una superficie habitable de 140 m<sup>2</sup> para 14 personas. En el caso del combustible, esta será almacenado en un estanque con capacidad de 9.0 m<sup>3</sup>. El artefacto naval contará con un estanque de agua con capacidad de acopio de 9.0 m<sup>3</sup>, el cual podrá ser abastecido por una Planta Desaladora de Osmosis Inversa marca HRO System, modelo SFM 1160-2 Voyager, con capacidad de 1.400 litros/día Se estima un consumo de 100 litros por persona al día.
- b.- El artefacto naval contará con un sistema de tratamiento de aguas servidas el cual será una Planta de Oxidación Aeróbica. La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, marca MSD modelo 1200, se encuentra aprobada y certificada por la Autoridad Marítima.
- c.- En el caso del combustible, esta será almacenado en un estanque con capacidad de 9.0 m<sup>3</sup>, el cual será alimentado desde cubierta por una cañería de admisión de 2" de diámetro a fin de alimentar dos generadores que serán instalados bajo cubierta con ventilaciones y alimentación de combustible adecuadas a las necesidades del motor.
- d.- El manejo de combustibles presentes en el pontón flotante, deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en el Plan de Contingencias de Respuesta contra la Contaminación el cual deberá ser presentado ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- e.- En cuanto a las maniobras de achique de las aguas de los compartimentos estanco del artefacto naval, el titular deberá considerar que, de acuerdo con lo señalado en el Art. N° 106 del D.S. N° 1/1002, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, se prohíbe el vertimiento de toda clase de desechos u otra materia en cualquier forma o condición, excepto en los casos expresamente autorizados por el Convenio de Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972.
- f.- El centro de cultivo contará con 32 balsas jaulas de 30 x 30 x 15 m, las que serán armadas, previa autorización de la Capitanía de Puerto correspondiente, en un lugar fuera de la zona de cultivo, y serán remolcadas por una embarcación para ser entregadas en el sitio de emplazamiento.
- g.- Los fondeos estarán compuestos por bloques de hormigón de 4 m<sup>3</sup>, cadenas de 19 mm, grilletes de acero galvanizado de 7/8" y cabo de polipropileno de 1,1/4" de diámetro. Los áridos utilizados para la construcción de los fondeos serán adquiridos de proveedores autorizados.
- h.- En el centro serán utilizados tres tipos de redes, redes de cultivo, redes de protección ante depredadores y redes pajareras. Las redes de cultivo y protección serán confeccionadas, reparadas, lavadas e impregnadas con pintura antifouling, la cual deberá estar autorizada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, así como todos los productos químicos que sean utilizados para el lavado de redes.
- i.- El combustible de las embarcaciones menores se mantendrá en una cantidad mínima (menor a 250 litros), el cual deberá ser conservado en la bodega con su debida rotulación El transporte de combustibles sólo deberá ser realizado en estanques aprobados por la Autoridad competente.

- j.- Tanto el uso como la mantención de los combustibles se hará de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Contingencia de Respuesta contra la Contaminación, el cual deberá ser elaborado y autorizado de acuerdo a lo señalado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y deberá ser presentado ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
  - k.- Los lubricantes deberán estar almacenados en recipientes cerrados y debidamente identificados y etiquetados, tomándose todas las medidas necesarias para prevenir la inflamación o reacción de éstos, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo. Los lubricantes serán retirados de forma mensual y transportados a través de barcazas por empresas autorizadas.
  - l.- Todos los residuos peligrosos, químicos, industriales, domésticos y asimilables, según corresponda, provenientes de procesos de lavado, desinfecciones, ensilaje y otros, deberán estar almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados considerando su adecuada separación según sus características, los que serán retirados del centro de cultivo por empresas autorizadas.
  - m.- Todos los insumos y productos químicos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar debidamente autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Adicionalmente, éstos deberán ser almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
  - n.- El alimento será mantenido en el pontón flotante en silo y bolsas de alimento, las que serán ordenadas en fundas plásticas, y acopiadas para su retiro por la embarcación que transporta alimento y posterior reciclaje por la empresa proveedora.
  - o.- La mortalidad que se generará durante la etapa de engorda será retirada diariamente de forma manual por los buzos, una vez cuantificados y clasificados según la causa de muerte, los peces serán depositados y desnaturalizados en bins o silos cerrados herméticamente, actividad que será seguida de una desinfección para evitar transmitir enfermedades a las otras jaulas y luego llevados a la plataforma de ensilaje.
  - p.- Todos los insumos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
  - q.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/618 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA OCEAN HORIZONS CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS SECTOR SUR PUNTA REDONDA ISLA GUAR PERT N° 210104039”, COMUNA DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 03 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa OCEAN HORIZONS CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS SECTOR SUR PUNTA REDONDA ISLA GUAR PERT N° 210104039”, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, N° 539 de fecha 13 de diciembre de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector Sur Punta Redonda Isla Guar PERT N° 210104039”, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa OCEAN HORIZONS CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmonidos Sector Sur Punta Redonda Isla Guar PERT N° 210104039”, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- ESTABLÉCESE:  
  
Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:
  - a.- Las instalaciones necesarias para la operación del centro de cultivo comprenden un sistema de balsas-jaula y pontón. Este último será construido con hormigón armado y enfierradura de acero con una capacidad de carga de 240 toneladas distribuida en 4 silos, una superficie habitable de 166,08 m<sup>2</sup> para 10 personas y una superficie de bodega de 140 m<sup>2</sup>.

- b.- El artefacto naval contará con un estanque de agua con capacidad de acopio de 10 m<sup>3</sup>, el cual podrá ser abastecido por una Planta Desaladora de Osmosis Inversa marca Horizon Seafari Escape, con capacidad aproximada de 200 L/h.
- c.- El artefacto naval contará con un sistema de tratamiento de aguas servidas correspondiente a un sistema de oxidación aeróbica utilizado por la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, marca Verdes Andes modelo VA 0.5 M, la cual se encuentra aprobada y certificada por la Autoridad Marítima.
- d.- El combustible será almacenado en un estanque con capacidad de 10 m<sup>3</sup>, el cual será alimentado por una cañería de admisión de 2" de diámetro a fin de alimentar dos generadores que serán instalados bajo cubierta, con ventilaciones y alimentación de combustible adecuada a las necesidades del motor.
- e.- El manejo, uso y almacenamiento de combustibles presentes en el pontón flotante, deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en el Plan de Contingencias de Respuesta contra la Contaminación el cual deberá ser presentado ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- r.- El combustible de las embarcaciones menores se mantendrá en una cantidad mínima (menor a 400 litros), el cual deberá ser conservado en la bodega con su debida rotulación El transporte de combustibles sólo deberá ser realizado en estanques aprobados por la Autoridad competente.
- g.- En cuanto a las maniobras de achique de las aguas de los compartimentos estanco del artefacto naval, el titular deberá considerar que, de acuerdo con lo señalado en el Art. N° 106 del D.S. N° 1/1002, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, se prohíbe el vertimiento de toda clase de desechos u otra materia en cualquier forma o condición, excepto en los casos expresamente autorizados por el Convenio de Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972.
- h.- En el caso de las balsas, serán armadas, previa autorización de la Capitanía de Puerto correspondiente, en un lugar fuera de la zona de cultivo, y remolcadas por una embarcación hasta el sitio de emplazamiento. Los fondeos estarán compuestos por bloques de hormigón de 12 toneladas, cadenas de 32 mm, grilletes de acero galvanizado de 7/8" y cabo de polipropileno de 1,1/4" de diámetro.
- i.- En el centro serán utilizados tres tipos de redes: de cultivo, de protección ante depredadores y pajareras. Las redes de cultivo y protección serán confeccionadas, reparadas, lavadas e impregnadas con pintura antifouling, la cual deberá estar autorizada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, así como todos los productos químicos que sean utilizados para estos procesos. El titular señala que no se realizará limpieza, desinfección o impregnación de redes en el centro de cultivo, y serán trasladadas a centros autorizados para estos efectos.
- j.- Los lubricantes deberán estar almacenados en recipientes cerrados y debidamente identificados y etiquetados, tomándose todas las medidas necesarias para prevenir la inflamación o reacción de éstos, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo. Los lubricantes serán retirados de forma mensual y transportados a través de barcas por empresas autorizadas.
- k.- Para regular la pérdida del alimento y minimizar la generación de alimento no consumido, el titular contará con cámaras submarinas que permitirán detectar cuando la alimentación sea mayor que el consumo permitiendo la mínima disposición final de alimentos en la columna de agua y en los sedimentos marinos.
- l.- La cosecha se realizará mediante el confinamiento del pescado dentro una bolsa de bins para evitar derrame de agua sangre en el centro. El destino final de las aguas sangre, será la planta de proceso donde se faenarán los peces. Dicha planta de proceso contará con una planta de tratamiento de RILes debidamente autorizada.
- m.- Todos los residuos peligrosos, químicos, industriales, domésticos y asimilables, según corresponda, provenientes de procesos de lavado, desinfecciones, ensilaje y otros, deberán estar almacenados en

recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados considerando su adecuada separación según sus características, los que serán retirados del centro de cultivo por empresas autorizadas.

- n.- Todos los insumos y productos químicos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar debidamente autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Adicionalmente, estos deberán ser almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
  - o.- El alimento será mantenido en el pontón flotante, el cual deberá mantenerse en un lugar seco, fresco y sin exposición directa a la luz. Las bolsas de alimento serán ordenadas en fundas plásticas, las cuales serán acopiadas para su retiro por la embarcación que transporta alimento y posterior reciclaje por la empresa proveedora de alimento.
  - p.- La mortalidad será retirada diariamente mediante quechas y buceo en profundidad. Se estima una mortalidad aproximada durante el período de engorda del 12%, la cual una vez cuantificada y clasificada según causa de muerte, será depositada en bins cerrados herméticamente, y posteriormente llevada al sistema de ensilaje.
  - q.- Las sustancias peligrosas y residuos solo se almacenarán y estarán contenidas en envases debidamente etiquetados y con rotulación adecuada según nivel de peligrosidad. Serán diseñados de tal forma que impidan las pérdidas de contenido y se minimicen eventuales accidentes y serán construidos con materiales resistentes al residuo almacenado y a prueba de filtraciones. En el caso del ácido fórmico, deberá estar dispuesto en estanques conectados directamente al sistema de ensilaje. Se deberá mantener registro de respaldo en el centro de cultivo del manejo y disposición final de todos los residuos.
  - r.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/619 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MARINE HARVEST CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES PLAYA ASTILLEROS (ESTERO BONITO 2), ISLA LLANCAHUE, AL NOROESTE DE PLAYA ASTILLEROS, N° DE SOLICITUD 211101061”, COMUNA DE HUALAIHUÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 03 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES PLAYA ASTILLEROS (ESTERO BONITO 2), ISLA LLANCAHUE, AL NOROESTE DE PLAYA ASTILLEROS, N° DE SOLICITUD 211101061”, Comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, N° 674, de fecha 22 de octubre de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmones Playa Astilleros (Estero Bonito 2), Isla Llancahue, al Noroeste de Playa Astilleros, N° de Solicitud 211101061”, Comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

#### RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MARINE HARVEST CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmones Playa Astilleros (Estero Bonito 2), Isla Llancahue, al Noroeste de Playa Astilleros, N° de Solicitud 211101061”, Comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Las instalaciones necesarias para la operación del centro de cultivo comprenden un sistema de balsas-jaula y pontón. Este último será construido con hormigón armado y enfierradura de acero con una capacidad de carga de 240 toneladas, una superficie habitable de 166,08 m<sup>2</sup> para 10 personas y una plataforma de ensilaje.
- b.- El artefacto naval contará con un estanque de agua con capacidad de acopio de 10 m<sup>3</sup>, el cual podrá ser abastecido por una Planta Desaladora de Osmosis Inversa marca Horizon Seafary, con capacidad de 200 litros/hr. Se estima un consumo de 100 litros por persona al día.
- c.- El artefacto naval contará con un sistema de tratamiento de aguas servidas correspondiente a un sistema de oxidación aeróbica proporcionado por una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, marca Verde Andes V.A. 0.5 MF, la cual se encuentra aprobada y certificada por la Autoridad Marítima.
- d.- En el caso del combustible, esta será almacenado en un estanque con capacidad de 10 m<sup>3</sup>, el cual será alimentado desde cubierta por una cañería de admisión de 2" de diámetro a fin de alimentar dos generadores que serán instalados bajo cubierta con ventilaciones y alimentación de combustible adecuadas a las necesidades del motor.
- e.- El manejo de combustibles presentes en el pontón flotante, deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en el Plan de Contingencias de Respuesta contra la Contaminación el cual deberá ser presentado ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- f.- En cuanto a las maniobras de achique de las aguas de los compartimentos estanco del artefacto naval, el titular deberá considerar que, de acuerdo con lo señalado en el Art. N° 106 del D.S. N° 1/1002, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, se prohíbe el vertimiento de toda clase de desechos u otra materia en cualquier forma o condición, excepto en los casos expresamente autorizados por el Convenio de Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972.
- g.- En el caso de las balsas, serán instaladas 22 balsas jaulas de 30 x 30 x 18 metros, las que serán armadas, previa autorización de la Capitanía de Puerto correspondiente, en un lugar fuera de la zona de cultivo, y serán remolcadas por una embarcación para ser entregadas en el sitio de emplazamiento.
- h.- Los fondeos estarán compuestos por bloques dobles de hormigón de 12 ton en sus cabeceras y 8 ton en pasillos laterales. Además están compuestos de cadenas de 32 mm, grilletes de acero galvanizado de 7/8" y cabo de polipropileno de 1,1/4" de diámetro.
- i.- En el centro serán utilizados tres tipos de redes, redes de cultivo, redes de protección ante depredadores y redes pajareras. Las redes de cultivo y protección serán confeccionadas, reparadas, lavadas e impregnadas con pintura antifouling, la cual deberá estar autorizada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, así como todos los productos químicos que sean utilizados para el lavado de redes.
- j.- El combustible de las embarcaciones menores se mantendrá en una cantidad mínima (menor a 400 litros), el cual deberá ser conservado en la bodega con su debida rotulación El transporte de combustibles sólo deberá ser realizado en estanques aprobados por la Autoridad competente.

- k.- Tanto el uso como la mantención de los combustibles se hará de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Contingencia de Respuesta contra la Contaminación, el cual deberá ser elaborado y autorizado de acuerdo a lo señalado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y deberá ser presentado ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
  - l.- Los lubricantes deberán estar almacenados en recipientes cerrados y debidamente identificados y etiquetados, tomándose todas las medidas necesarias para prevenir la inflamación o reacción de éstos, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo. Los lubricantes serán retirados de forma mensual y transportados a través de barcasas por empresas autorizadas.
  - m.- Todos los residuos peligrosos, químicos, industriales, domésticos y asimilables, según corresponda, provenientes de procesos de lavado, desinfecciones, ensilaje y otros, deberán estar almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados considerando su adecuada separación según sus características, los que serán retirados del centro de cultivo por empresas autorizadas.
  - n.- Todos los insumos y productos químicos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar debidamente autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Adicionalmente, estos deberán ser almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
  - o.- Las sustancias peligrosas deberán estar almacenadas y contenidas en envases debidamente etiquetados y rotulados según su nivel de peligrosidad. Así mismo, deberán estar diseñados en forma que impidan las pérdidas de contenido, con espesor adecuado para minimizar eventuales accidentes y estar contruidos con materiales resistentes al residuo almacenado. Se deberá mantener registro de respaldo en el centro de cultivo del manejo y disposición final de todos los residuos.
  - p.- El alimento será mantenido en el pontón flotante, para el cual el centro deberá contar con los materiales y equipos de buceo necesarios para la recuperación inmediata del alimento en caso de caer al mar. Las bolsas de alimento serán ordenadas, acopiadas y retiradas por la embarcación que transporta el alimento mensualmente para ser entregadas a un externo para su reciclaje.
  - q.- La mortalidad que se generará durante la etapa de engorda será retirada diariamente de forma manual por los buzos, una vez cuantificados y clasificados según la causa de muerte, los peces serán depositados y desnaturalizados en bins o silos cerrados herméticamente, y trasladados al sistema de ensilaje para ser enviados por vía marítima o terrestre hacia empresas reductoras autorizadas.
  - r.- Todos los insumos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
  - s.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/620 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MARINE HARVEST CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES HUELMO, SECTOR PASO GUAR, AL NORTE DE PUNTA GUATRAL, N° DE SOLICITUD 211104002”, COMUNA DE CALBUCO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 03 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES HUELMO, SECTOR PASO GUAR, AL NORTE DE PUNTA GUATRAL, N° DE SOLICITUD 211104002”, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, N° 337, de fecha 28 de junio de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmones Huelmo, sector Paso Guar, al Norte de Punta Guatral, N° de solicitud 211104002”, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

#### RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MARINE HARVEST CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmones Huelmo, sector Paso Guar, al Norte de Punta Guatral, N° de solicitud 211104002”, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Las instalaciones necesarias para la operación del centro de cultivo comprenden un sistema de balsas-jaula y pontón. Este último será construido con hormigón armado y enfierradura de acero con una capacidad de carga de 240 toneladas, una superficie habitable de 166,08 m<sup>2</sup> para 10 personas.
- b.- El artefacto naval contará con un estanque de agua con capacidad de acopio de 10 m<sup>3</sup>, el cual podrá ser abastecido por una Planta Desaladora de Osmosis Inversa marca Horizon Seafary, con capacidad de 200 litros/hr. Se estima un consumo de 100 litros por persona al día.
- c.- El artefacto naval contará con un sistema de tratamiento de aguas servidas correspondiente a un sistema de oxidación aeróbica proporcionado por una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, marca Verde Andes V.A. 0.5 MF, la cual se encuentra aprobada y certificada por la Autoridad Marítima.
- d.- En el caso del combustible, esta será almacenado en un estanque con capacidad de 10 m<sup>3</sup>, el cual será alimentado desde cubierta por una cañería de admisión de 2" de diámetro a fin de alimentar dos generadores que serán instalados bajo cubierta con ventilaciones y alimentación de combustible adecuadas a las necesidades del motor.
- e.- El manejo de combustibles presentes en el pontón flotante, deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en el Plan de Contingencias de Respuesta contra la Contaminación el cual deberá ser presentado ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- f.- En cuanto a las maniobras de achique de las aguas de los compartimentos estanco del artefacto naval, el titular deberá considerar que, de acuerdo con lo señalado en el Art. N° 106 del D.S. N° 1/1002, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, se prohíbe el vertimiento de toda clase de desechos u otra materia en cualquier forma o condición, excepto en los casos expresamente autorizados por el Convenio de Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, de 1972.
- g.- En el caso de las balsas, serán instaladas 28 balsas jaulas de 30 x 30 x 18 metros, las que serán armadas, previa autorización de la Capitanía de Puerto correspondiente, en un lugar fuera de la zona de cultivo, y serán remolcadas por una embarcación para ser entregadas en el sitio de emplazamiento.
- h.- Los fondeos estarán compuestos por bloques dobles de hormigón de 12 ton en sus cabeceras y 8 ton en pasillos laterales. Además están compuestos de cadenas de 32 mm, grilletes de acero galvanizado de 7/8" y cabo de polipropileno de 1,1/4" de diámetro.
- i.- En el centro serán utilizados tres tipos de redes, de cultivo, de protección ante depredadores y pajareras. Las redes de cultivo y protección serán confeccionadas, reparadas, lavadas e impregnadas con pintura antifouling, la cual deberá estar autorizada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, así como todos los productos químicos que sean utilizados para el lavado de redes. En caso de realizarse limpieza de redes en la plataforma flotante, este procedimiento deberá estar autorizado por la Autoridad Marítima y no podrán ser mantenidas o copiadas en el centro de cultivo o en sectores aledaño a este.
- j.- El combustible de las embarcaciones menores se mantendrá en una cantidad mínima (menor a 400 litros), el cual deberá ser conservado en la bodega con su debida rotulación El transporte de combustibles sólo deberá ser realizado en estanques aprobados por la autoridad competente.
- k.- Tanto el uso como la mantención de los combustibles se hará de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Contingencia de Respuesta contra la Contaminación, el cual deberá ser elaborado y autorizado de acuerdo a lo

señalado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y deberá ser presentado ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

- l.- Los lubricantes deberán estar almacenados en recipientes cerrados y debidamente identificados y etiquetados, tomándose todas las medidas necesarias para prevenir la inflamación o reacción de éstos, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo. Los lubricantes serán retirados de forma mensual y transportados a través de barcasas por empresas autorizadas.
  - m.- Todos los residuos peligrosos, químicos, industriales, domésticos y asimilables, según corresponda, provenientes de procesos de lavado, desinfecciones, ensilaje y otros, deberán estar almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados considerando su adecuada separación según sus características, los que serán retirados del centro de cultivo por empresas autorizadas.
  - n.- Todos los insumos y productos químicos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar debidamente autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Adicionalmente, estos deberán ser almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
  - o.- Las sustancias peligrosas deberán estar almacenadas y contenidas en envases debidamente etiquetados y rotulados según su nivel de peligrosidad. Así mismo, deberán estar diseñados en forma que impidan las pérdidas de contenido, con espesor adecuado para minimizar eventuales accidentes y estar contruidos con materiales resistentes al residuo almacenado. Se deberá mantener registro de respaldo en el centro de cultivo del manejo y disposición final de todos los residuos.
  - p.- El alimento será mantenido en el pontón flotante, para el cual el centro deberá contar con los materiales y equipos de buceo necesarios para la recuperación inmediata del alimento en caso de caer al mar. Las bolsas de alimento serán ordenadas y acopiadas en fardos de 30 kilos, para su posterior retiro por el proveedor de alimento para su reciclaje.
  - q.- La mortalidad que se generará durante la etapa de engorda será retirada diariamente mediante quechas y buceo en profundidad, una vez cuantificados y clasificados según la causa de muerte, los peces serán depositados y desnaturalizados en tachos herméticos debidamente identificados para su posterior traslado al sistema de ensilaje, el cual estará ubicado en tierra.
  - r.- Todos los insumos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
  - s.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
  - 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/621 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DE 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MARINE HARVEST CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS SECTOR SAN FRANCISCO, ISLA LLANCAHUE PERT N° 208101016”, COMUNA DE HUALAIHUÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARAÍSO, 03 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MARINE HARVEST CHILE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “AMPLIACIÓN DE BIOMASA CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS SECTOR SAN FRANCISCO, ISLA LLANCAHUE PERT N° 208101016”, Comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de Calificación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, N° 274, de fecha 30 de mayo de 2011, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos sector San Francisco, Isla Llancahue PERT N° 208101016”, comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.

#### RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa MARINE HARVEST CHILE S.A., cuyo proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos sector San Francisco, Isla Llancahue PERT N° 208101016”, Comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- El proyecto contempla la instalación de una plataforma flotante, la cual se utilizará solamente para efectos de control de alimentación del centro y las actividades tanto de alimentación como de alojamiento serán resueltas mediante el transporte en embarcación rápida de los operarios y técnicos hacia sus respectivos hogares. En el caso de las balsas, serán instaladas 24 balsas jaulas circulares para una densidad de cultivo máxima de 14,4 kg/m<sup>3</sup>.
- b.- La plataforma flotante será construida con hormigón armado y enfierradura de acero con una capacidad de almacenamiento de 144 toneladas de alimento distribuidas en 3 silos de 48 toneladas c/u. Esta estructura sólo estará equipada con baño y oficina con una superficie habitable de 20 m<sup>2</sup> para un máximo de 12 personas por día y un estanque de agua con capacidad de acopio de 5 m<sup>3</sup>.
- c.- El artefacto naval contará con un sistema de tratamiento de aguas servidas correspondiente a un sistema de oxidación aeróbica proporcionado por una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, marca Verde Andes V.A. 0.5 MF, la cual se encuentra aprobada y certificada por la Autoridad Marítima.
- d.- El manejo de combustibles presentes en el pontón flotante, deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en el Plan de Contingencias de Respuesta contra la Contaminación el cual deberá ser presentado ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- e.- Los fondeos estarán compuestos por bloques dobles de hormigón de 4 m<sup>3</sup>, cadenas de 19 mm, grilletes de acero galvanizado de 7/8" y cabo de polipropileno de 1,1/4" de diámetro y cable de acero de 1".
- f.- El lavado de redes se realizará cada 6 meses, con la finalidad de limpiarlas, repararlas e impregnarlas con pintura anti-incrustante. El titular señala que no se efectuará a futuro impregnación ni lavado de redes en el centro de cultivo. Para ello serán trasladadas a un taller de redes dedicado a la limpieza, reparación, pintura y desinfección de las mismas, el cual esté debidamente certificado por las autoridades competentes.
- g.- El combustible de las embarcaciones menores se mantendrá en una cantidad mínima (menor a 400 litros), el cual deberá ser conservado en la bodega con su debida rotulación. El transporte de combustibles sólo deberá ser realizado en estanques aprobados por la autoridad competente.
- h.- Los lubricantes deberán estar almacenados en recipientes cerrados y debidamente identificados y etiquetados, tomándose todas las medidas necesarias para prevenir la inflamación o reacción de éstos, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo. Los lubricantes serán retirados de forma mensual y transportados a través de barcas por empresas autorizadas.
- i.- Todos los residuos peligrosos, químicos, industriales, domésticos y asimilables, según corresponda, provenientes de procesos de lavado, desinfecciones, ensilaje y otros, deberán estar almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados considerando su adecuada separación según sus características, los que serán retirados del centro de cultivo por empresas autorizadas.
- j.- Todos los insumos y productos químicos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar debidamente autorizados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Adicionalmente, estos deberán ser almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
- k.- El alimento será mantenido en el pontón flotante, para el cual el centro deberá contar con los materiales y equipos de buceo necesarios para la recuperación inmediata del alimento en caso de caer al mar. Las bolsas de alimento serán ordenadas y acopiadas en fardos de 30 kilos, para su posterior retiro por el proveedor de alimento para su reciclaje.
- l.- La mortalidad que se generará durante la etapa de engorda será retirada diariamente mediante quechas y buceo en profundidad, una vez cuantificados y clasificados según la causa de muerte, los peces serán

depositados y desnaturalizados en tachos herméticos debidamente identificados para su posterior traslado a la plataforma de ensilaje.

- m.- Todos los insumos que sean utilizados en los procesos asociados a las operaciones del centro, deberán estar almacenados en envases separados, debidamente etiquetados y herméticamente cerrados. Se deberá mantener registro de estos para fines de fiscalización.
- n.- Las sustancias peligrosas y residuos solo se almacenarán y estarán contenidas en envases debidamente etiquetados y rotulación adecuada según nivel de peligrosidad. Serán diseñados de tal forma que impidan las pérdidas de contenido y se minimicen eventuales accidentes. Los envases serán construidos con materiales resistentes al residuo almacenado y a prueba de filtraciones. En el caso del ácido fórmico, deberá estar dispuesto en estanques conectados directamente al sistema de ensilaje. Se deberá mantener registro de respaldo en el centro de cultivo del manejo y disposición final de todos los residuos.
- o.- Durante la etapa de abandono, al término de su vida útil o a la cesación de actividades del centro, el titular se compromete a retirar todo tipo de soportes no degradables o de degradación lenta que hubieren sido utilizados como sistema de anclaje al fondo, exceptuando las estructuras de concreto utilizadas para el anclaje.
- p.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el "Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983", promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.

- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/16 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR ESTE DE ISLA TENGLO, DE PUNTA NALCA A PUNTAS CODINA Y VARGAS, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N.° 13/2019

VALPARAÍSO, 07MAY2019

VISTO: el trabajo ejecutado por Consultora e Ingeniería Geomar Ltda., solicitado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Este de Isla Tenglo, de Punta Nalca a Puntas Codina y Vargas, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/30/INT., de fecha 27 de marzo de 2019; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 08/24/2019, de fecha 4 de marzo de 2019; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 26), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Este de Isla Tenglo, de Punta Nalca a Puntas Codina y Vargas, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N-5.404.562,1 – E-670.932,1 y N-5.402.615 – E-667.368,9; HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-15/2019, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/637 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA PARTIDA" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1326 de fecha 25 de septiembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ISLA PARTIDA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA PARTIDA", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 24' 59,23" S; G: 072° 50' 31.09" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/677 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA M/N “BERTINA”.

VALPARAÍSO, 27 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA PAREDES” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “BERTINA”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/580, de fecha 29 de marzo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “BERTINA” (CB-6142) 535 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA PAREDES” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/680 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA M/N "ORCA".

VALPARAÍSO, 27 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA FRASAL" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ORCA", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/580, de fecha 29 de marzo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ORCA" (CB-6545) 182 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA FRASAL" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/681 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “DOÑA CLAUDINA”.

VALPARAÍSO, 27 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA FRASAL” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DOÑA CLAUDINA”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/580, de fecha 29 de marzo de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DOÑA CLAUDINA” (CB-5468) 283 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA FRASAL” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/683 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA M/N “DON BETO”.

VALPARAÍSO, 27 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA PAREDES” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON BETO”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/716, de fecha 17 de abril de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON BETO” (CA-5285) 709 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA PAREDES” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/684 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA M/N “ALONSO DE  
ERCILLA”.

VALPARAÍSO, 27 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA PAREDES” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ALONSO DE ERCILLA”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/716, de fecha 17 de abril de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “ALONSO DE ERCILLA” (CB-6758) 397 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA PAREDES” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12240/11(G.M.PMO)

DELEGA FACULTADES AL GOBERNADOR  
MARÍTIMO DE PUERTO MONTT, PARA LOS EFECTOS  
QUE SE INDICAN.

VALPARAÍSO, 31 de mayo del 2019.-.

VISTO: lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 7° y 10 inciso 2° del D.F.L. N° 292° de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170° del Decreto Ley N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación, el artículo 105° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que contiene el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 3° y 43° de la Ley N° 19.585, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, que modifica resolución que Delega Facultades en su parte resolutive, y lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según mensajes 070730 y 291620, ambos de mayo de 2019, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, para el desarrollo de las funciones propias del Servicio del Litoral se requiere de manera habitual el suministro de bienes muebles y servicios.
- 2.- Que, para una optimización de tales funciones es necesario desconcentrar la contratación de bienes y servicios, incluyendo la compra y su arrendamiento, según el caso.
- 3.- Que, la delegación de facultades en funcionarios dependientes de esta Dirección General, permite una eficiente e idónea administración de los medios públicos para el cumplimiento de las funciones y tareas propias del quehacer marítimo nacional.
- 4.- Que, el monto máximo para que los Gobernadores Marítimos ejerzan las facultades que les ha sido delegadas, se encuentran establecidas en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta Ord. N° 12240/1 Vrs., de fecha 12 de abril de 2018, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12240/2 Vrs., de fecha 15 de junio de 2018, objeto llamar a licitación pública y aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de estas licitaciones; autorizar propuestas privadas y aprobar las bases administrativas, especificaciones técnicas y contratos de estas propuestas; autorizar la celebración de tratos o contrataciones directas, aprobando los respectivos contratos; y suscribir certificaciones, contratos y demás documentos relativos a la contratación de dichos bienes muebles y prestación de servicios, hasta un monto máximo de 1.000 (Mil) Unidades Tributarias Mensuales.
- 5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la Gobernación Marítima de Puerto Montt requiere una nueva delegación de facultades, con el propósito de efectuar trato directo para la realización de reparaciones definitivas a fisuras en el casco de la LSG. "PUERTO MONTT", la cual permitirán levantar sus actuales limitaciones operativas, por un monto máximo de \$ 70.361.040 (Setenta millones, trescientos sesenta y un mil, cuarenta pesos), equivalente a 1.447 U.T.M.

RESUELVO:

- 1.- DELÉGASE en el Gobernador Marítimo de Puerto Montt, la facultad de efectuar trato directo, con el objeto de realizar reparaciones definitivas a fisuras en el casco de la LSG. "PUERTO MONTT", la cual permitirán levantar sus actuales limitaciones operativas, por un monto máximo de \$ 70.361.040 (Setenta millones, trescientos sesenta y un mil, cuarenta pesos), equivalente a 1.447 U.T.M.
- 2.- DISPÓNESE que el ejercicio de la facultad delegada en el párrafo precedente, deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- 3.- ANÓTESE, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial.

(FIRMADO)  
IGNACIO MARDONES COSTA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/644 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “HUELDEN” DE LA EMPRESA “MARINE HARVEST CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 10 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/297, de fecha 24 de septiembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “HUELDEN”, perteneciente a la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 55' 52,08” S; G: 73° 31' 11,25” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ancud, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/645 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “PULELO” DE LA EMPRESA “MARINE HARVEST CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 10 MAYO 2019.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/297, de fecha 24 de septiembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “PULELO”, perteneciente a la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 51' 25,17" S; G: 73° 29' 39,70" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ancud, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/646 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LINCAY" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 10 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/297, de fecha 24 de septiembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LINCAY", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 38' 55,77" S; G: 73° 40' 35,79" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/647 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “ALAO SUR” DE LA EMPRESA “MARINE HARVEST CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 10 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/297, de fecha 24 de septiembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “ALAO SUR”, perteneciente a la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 42° 36' 20,55" S; G: 73° 18' 37,64" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/631Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DUNCAN" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1326 de fecha 25 de septiembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "DUNCAN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "DUNCAN", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 14' 50,51" S; G: 073° 44' 14,47" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. N° ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/633Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LATOLQUE" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1326 de fecha 25 de septiembre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "DUNCAN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LATOLQUE", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 01' 40,46" S; G: 073° 31' 49,91" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. N° ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo

ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/673 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUMOS 1" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1349 de fecha 01 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "HUMOS 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HUMOS 1", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 40' 38,06" S; G: 073° 52' 02.10" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/674 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "RABUDOS" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1349 de fecha 01 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "RABUDOS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "RABUDOS", perteneciente a la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 24' 20,94" S; G: 073° 04' 17.69" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Aysén.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/682 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA BZA. “MARÍA BELÉN”.

VALPARAÍSO, 27 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS ACUICOLAS SALMOVAC LIMITADA” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. “MARÍA BELÉN”, remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/515, de fecha 02 de abril de 2019; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. “MARÍA BELÉN” (CB-9625) 37,83 A.B., presentado por la empresa naviera “SERVICIOS ACUICOLAS SALMOVAC LIMITADA” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:  

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/688 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “VALVERDE 3” DE LA EMPRESA “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1350, de fecha 01 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “VALVERDE 3”, perteneciente a la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, ubicado en las coordenadas L: 44° 20' 10,36" S; G: 73° 54' 00,53" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/689 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “VALVERDE 1” DE LA EMPRESA “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1350, de fecha 01 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “VALVERDE 1”, perteneciente a la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, ubicado en las coordenadas L: 44° 19' 39,10" S; G: 73° 56' 13,10" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/690 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TORTUGA" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1350, de fecha 01 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TORTUGA", perteneciente a la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 41' 01,83" S; G: 72° 42' 37,73" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/691 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MARTA" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1350, de fecha 01 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MARTA", perteneciente a la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 50' 13,16" S; G: 72° 59' 58,57" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/692 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SENO VERA" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1350, de fecha 01 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "SENO VERA", perteneciente a la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 45° 04' 28,88" S; G: 73° 16' 39,39" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/694 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HARRY" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1350, de fecha 01 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HARRY", perteneciente a la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 13' 51,74" S; G: 73° 12' 18,19" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/696 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “VALVERDE 2” DE LA EMPRESA “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1350, de fecha 01 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “VALVERDE 2”, perteneciente a la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”, ubicado en las coordenadas L: 44° 20' 41,16” S; G: 73° 51' 48,85” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/697 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MELIMOYU" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 28 DE MAYO DE 2019.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/1350, de fecha 01 de octubre de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MELIMOYU", perteneciente a la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 03' 30,89" S; G: 73° 07' 00,36" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 49,15, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

JORGE IMHOFF LEYTON  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12240/42766/7/\_2 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, A LA EMPRESA COMPAÑÍA MARÍTIMA ANTÁRTICA, EN PUNTA ARENOSA ESTRECHO DE MAGALLANES, COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

P.O.A. N° 2 /2019.

VALPARAÍSO, 17MAY2019

VISTO: la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la Empresa Compañía Marítima Antártica S.A. según Trámite S.I.A.B.C. N° 42766, de fecha 5 de marzo de 2019; el Informe Técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, de fecha 15 de marzo de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. 340 de 1960; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. EX. N° 12240/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **RESUELVO:**

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa Compañía Marítima Antártica S.A., R.U.T. N° 76.453.238-4, con domicilio en calle Cerro El Plomo N° 5420, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Punta Arenosa Estrecho de Magallanes, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para efectuar estudios consistentes en estratigrafía, calicatas y sondaje con el propósito de solicitar una concesión marítima para desarrollar un proyecto que tiene por objeto la construcción de un futuro Hotel de Turismo Antártico.
- 3.- Queda expresamente prohibido la ejecución de obras, instalaciones faenas u otro tipo de construcciones que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 4.- La titular del presente permiso, previo al inicio de las actividades autorizadas deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas un anteproyecto detallado de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que disponga la Autoridad Marítima Local conforme a sus facultades.
- 5.- Se prohíbe absolutamente a la Empresa concesionaria arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. N° 1 de fecha 06 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300, a través del SEIA y en otras autorizaciones competente en la materia, si corresponde.

- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- La existencia del presente permiso no impedirá el ingreso de solicitudes de concesiones mayores, menores y/o destinaciones marítimas sobre el mismo espacio.
- 8.- Esta Resolución se otorga sin perjuicio de que el Ministerio de Defensa Nacional disponga del espacio respectivo y lo otorgue en concesión o destinación marítima a un tercero.
- 9.- El permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año y no podrá ser renovado o modificado.
- 10.- El Permiso de Ocupación Anticipada se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. N° 09 de 2018, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para disponer su caducidad.
- 11.- Esta resolución podrán ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo N° 59 de la Ley N° 19.880 y el artículo N° 32 del D.S. N° 9 de 2018, que sustituye al Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 12.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto impugnado, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 13.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OSCAR ORTIZ CISTERNAS  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO  
SUBROGANTE

## ***ACTIVIDADES INTERNACIONALES.***

### **Director de Seguridad y Operaciones Marítimas participó en la 20° Sesión del Foro de los Jefes de las Agencias de Seguridad Marítima (APHOMSA) de Asia Pacifico**

En la ciudad de Seúl, Corea se efectuó la 20ª Sesión del Foro de los Organismos de Seguridad Marítima de Asia y Pacífico (APHOMSA), con la participación del Director de Seguridad y Operaciones Marítimas CA LT. Eric Solar Olavarría, quien fuera acompañado en dicha oportunidad por el Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aéreo CN Federico Saelzer Concha.



Los temas tratados en dicho foro se orientaron a los aspectos de:

- Protección del Medio Ambiente.
- Seguridad en la navegación y bienestar de la gente de mar.
- Respuesta a Incidentes Marítimos y
- Cooperación Regional.

En el ámbito de la Respuesta a Incidentes Marítimos, Chile compartió información sobre las funciones, operaciones SAR y capacidad de instrucción del Centro Coordinador de Salvamento Marítimo (MRCC Chile). Los miembros advirtieron la oportunidad de cooperación técnica e intercambio de información entre las organizaciones SAR.

Adicionalmente se informó sobre el ejercicio de simulación realizado entre el MRCC Chile y RCC de Nueva Zelanda, país que agradeció a Chile por la estrecha colaboración con los ejercicios SAR conducidos de forma regular. En este sentido las agencias de seguridad marítima presentes valoraron la realización de ejercicios anuales entre países con áreas SAR adyacentes.



## **MISCELÁNEOS.**

**Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978.**

ARTÍCULO 20.- En el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones, que estará a cargo de la Dirección, deberán inscribirse, para su validez, las hipotecas y demás derechos reales que graven a las naves que midan más de cincuenta toneladas de registro grueso.

Para que surtan efecto respecto de terceros, deberán inscribirse también en este Registro las prohibiciones, medidas precautorias y embargos que afecten a una nave mayor.

No obstante, las prohibiciones judiciales de zarpe de una nave y su alzamiento sólo requerirán ser notificadas a la Autoridad Marítima que corresponda.

No podrá constituirse derecho real de prenda sobre naves mayores. En cuanto a las naves menores, la constitución del derecho real de prenda se regirá por las respectivas normas legales, según la clase de prenda de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Las inscripciones de naves en el Registro de Matrícula se cancelarán, de oficio o a petición de parte, por las siguientes causales:

- 1.- Por dejar de cumplir sus propietarios los requisitos exigidos en el artículo 11;
- 2.- Por declaración de innavegabilidad absoluta o pérdida total comprobada;
- 3.- Por desguace;
- 4.- Por presunción fundada de su pérdida, al no tenerse noticias de su paradero por un lapso superior a cuatro meses, previa investigación sumaria;
- 5.- Por enajenación al extranjero. La Autoridad Marítima no autorizará la cancelación por esta causa, si no consta por escritura pública el consentimiento de todos los beneficiarios de las hipotecas y demás derechos reales que recaigan sobre la nave, y el alzamiento de las prohibiciones legales o judiciales que impidan su transferencia.  
Tampoco podrá cancelarse la matrícula de naves mercantes, cuya enajenación esté sujeta a previa autorización del Presidente de la República, sin que esta autorización se haya concedido.
- 6.- Por cambio de bandera, salvo lo previsto en el inciso final del artículo 14;
- 7.- Por apresamiento, conforme a las normas del derecho internacional;
- 8.- Por cambio de nombre de la nave o por alteraciones en su casco que aumenten o disminuyan su tonelaje, y
- 9.- Por infringir los propietarios o los operadores, en el caso de las naves a que se refiere el inciso tercero del artículo 11, las normas especiales restrictivas de operación que les haya impartido el Director.

## **Publicaciones de Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones de orden general en el Diario Oficial de la República de Chile.**

Diario Oficial N° 42.344, del 03 de mayo de 2019

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Armada de Chile /  
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Resolución C. P. Puerto Montt Ord. N° 12.600/137 Vrs., de fecha 11 de abril de 2019

Habilita la operación de la rampa de transbordadores Caleta Puelche.

Vistos y teniendo presente:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; D.L. N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M) N° 359, del 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República; el Artículo 13, Inciso 2 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 660, de 1988 y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M) N° 397, del 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M) N° 991 del 26 de octubre de 1987, que fija la Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto de la República, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**R E S U E L V O:**

**HABILÍTASE**, las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria hasta el 31 de diciembre de 2019:

1.- **NOMBRE DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA**

Rampa de Transbordadores Caleta Puelche.

2.- **DESCRIPCIÓN GENERAL**

La Rampa de Caleta Puelche permite la operación de los transbordadores en cualquier condición de marea, embarque y desembarque de vehículos que transitan por la carretera Austral.

Previo a la rampa, se encuentra una explanada con una pista de vehículos mayores y dos pistas de vehículos menores, para esperar el embarque; y una pista de 3.50 metros de ancho, para el desembarque de los vehículos. Cuenta con una superficie total de 2.226 metros cúbicos de los cuales 1.329 metros cúbicos son de relleno endosado al camino de acceso actual a la rampa en comento.

3.- **UBICACIÓN**

Caleta Puelche se encuentra ubicada inmediatamente al sur de Caleta La Arena, al Sureste de Puerto Montt, en el área del Seno de Reloncaví, próxima a la ribera sur de la desembocadura del Estero Reloncaví y al Noreste de Río Puelche en la siguiente posición geográfica:

Latitud : 41°44'18.98" S.

Longitud : 072°38'49.40" W.

El lugar está dominado por acantilados rocosos de altura moderada, que generan una pequeña ensenada de aguas abrigadas y limpias, en las cuales también se han instalado algunos sistemas de hidrocultivos hacia el sector noreste. En marea baja, al costado Este de la rampa queda descubierta una pequeña playa dominada por afloramientos rocosos pertenecientes a la continuidad terrestre cercana, con leve presencia de arena gruesa de color claro.

4.- PROPIETARIO

Dirección de Obras Portuarias.  
Concesionario:  
Empresa Portuaria de Puerto Montt (EMPORMONTT).

5.- ESTACIÓN DE ESPERA DE PRÁCTICOS

No corresponde.

6.- ZONA DE FONDEO A LA GIRA

No se encuentra determinada un área de fondeo. Para efectos de fondeo los transbordadores utilizan la zona del Estero Reloncaví.

7.- LÍMITES DEL PUERTO

Paralelo en Lat. 41°29'42" S y el meridiano que pasa por el Muelle del Ex Frigorífico. En el Canal Tenglo, la línea que une Punta Anselmo con Punta Codina.  
Ref.: Carta SHOA N° 7321, Edición 2004.

8.- CARACTERÍSTICAS METEOROLÓGICAS Y AMBIENTALES GENERALES DEL PUERTO

Vientos:

Caleta Puelche está abrigada a los vientos del primer y segundo cuadrante, pero solo puede producir abrigo a naves menores. Se debe tener presente que el tiempo en el estero, no guarda relación con lo que ocurre en el Seno Reloncaví.

Durante el año, entre los meses de abril y septiembre, la caleta está expuesta al viento predominante de componente NW/N, producto del paso sucesivo de sistemas frontales, que afectan el área.

Mientras que en los meses de octubre a marzo predominan los vientos del W/SW, con intensidades medias de 12 nudos (Fuerza 4) y máxima de 28 nudos (Fuerza 7) en ambas épocas.

Corriente:

Intensidad promedio de corriente 0.18 nudos. Las mayores intensidades de corrientes se registran durante el período de sicigia y fase mareal llenante.

Olas:

La altura de ola promedio es 0 – 0.74 m del NW.

Mareas Sicigia:

Altura máxima 7.22 metros.

9.- SITIOS O FRENTE DE ATRAQUES Y BOYAS

Caleta Puelche

Extensión : 79 metros.  
Orientación : SW-NE.

10.- TERMINALES MARÍTIMOS

No corresponde.

11.- CONDICIONES LÍMITES PARA OPERACIÓN DE LAS NAVES EN CALETA PUELICHE

Calado Máximo : 2.00 metros.  
Eslora Máxima : 68.60 metros.  
Manga Máxima : 14.60 metros.  
Desplazamiento Máximo : 1.575,80 Toneladas Métricas.  
TRG : 570  
UKC (Claro bajo la quilla) : 0.8 metros.

(Mínima distancia horizontal de visibilidad para la ejecución de maniobras de atraque y desatraque)

12.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN

- a) La velocidad de atraque de los transbordadores a las rampas no debe superar los 0.4 nudos de andar.
- b) Los transbordadores no podrán golpear la rampa con su casco, debiendo el portalón de proa o popa apoyarse sobre la superficie de rodados sin golpearla.
- c) Se prohíbe realizar maniobras simultáneas por más de un transbordador.
- d) Durante la faena de embarco y desembarco de rodados desde las naves, se prohíbe la permanencia (estacionamiento), de camiones, vehículos y buses, sobre la loza del muelle de acceso.
- e) Se prohíbe el ingreso de camiones, camionetas y automóviles para faenas de cargas y descargas de productos del mar, provenientes de embarcaciones menores u otro tipo de naves, mientras los transbordadores de conectividad, se encuentren en maniobra de atraque/desatraque o durante el embarco/desembarco de rodados o pasajeros.
- f) Durante la estadía de los transbordadores de conectividad en la rampa, se prohíbe el acopio de cualquier tipo de carga a lo largo de la rampa y muelle de acceso.
- g) Se prohíben las faenas de combustibles, por no contar con una estación de combate a la contaminación ante un eventual derrame de combustible y un plan de contingencia para tal efecto.
- h) Como norma general, la estadía en el sector de la rampa, solo se autoriza mientras se ejecute algún tipo de faena, ejemplo: carga y descarga de productos del mar, pesca artesanal, embarco y desembarco de rodados, pasajeros etc.
- i) Para efectos de trabajos de soldaduras y oxicorte a bordo, se deberá solicitar los permisos correspondientes a la Autoridad Marítima.
- j) Se deberá mantener la limpieza en ambas rampas, objeto evitar la acumulación de algas que podrían generar un accidente.

### 13.- AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Tipo: Baliza Luminosa  
Cantidad: 1

Rampa Caleta Puelche N° 400-A

Ubicación  
41° 44' 43" S / 72° 39' 36" W

Descripción  
Torre de fibra de vidrio blanca, con franja horizontal roja y aletas distintivas rectangulares.  
- Señal costera.  
- Altura = 3.3 metros.

Ref.: Carta SHOA N° 7330 y Derrotero SHOA Vol. II.

### 14.- LÍMITES OPERACIONALES

- a) Maniobra de aproximación, atraque, desatraque y zarpe durante luz diurna y nocturna con restricciones.
- b) Viento máxima de fuerza permitida de 25 nudos para maniobras diurnas y nocturnas.
- c) El límite de operación de naves con visibilidad reducida por neblina u otro fenómeno, será de 500 metros (2.71 cables).
- d) Se considera condiciones de viento calma cuando la magnitud del viento no exceda de 9 nudos, de cualquier dirección con una altura de ola igual o inferior a 0.3 metros.
- e) La condición normal para maniobras de atraque, se considera cuando el viento se encuentre en el rango entre 9 y 15 nudos de cualquier dirección, con una altura de ola hasta de 0.5 metros.
- f) La condición extrema o limite, se considera cuando la intensidad del viento se encuentra en el rango de 15 a 25 nudos, de cualquier dirección y la altura de la ola no sobrepase los 0.7 metros en forma constante.
- g) En maniobras de atraque/desatraque y amarre/desamarre la velocidad de la corriente será de 1 nudo de cualquier dirección. La corriente permitida será de 2,5 nudos para las naves que permanezcan en el sitio y 2 nudos en la ejecución de faenas de carga y/o descarga.

### 15.- SERVICIO DE APOYO A LA MANIOBRA

Cartas Náuticas: SHOA 7320 / 7330.  
Uso de Prácticos: No corresponde.  
Uso de Remolcadores: No corresponde.

### 16.- SITUACIONES ESPECIALES

- a) Acciones ante anuncio de mal tiempo
  1. En caso de no existir un aviso previo de la aproximación de mal tiempo, bastará que se presenten vientos constantes o rachas de 15 nudos, para proceder a restringir el tráfico de embarcaciones en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

2. Los Armadores, Agentes de Naves, Capitanes o Patrones serán los responsables ante la Autoridad Marítima por el estado de las naves, seguridad y las medidas preventivas que se deban adoptar ante condiciones de mal tiempo. Considerando como prioritario la operatividad de la maniobra de fondeo, achique y propulsión.

b) Acciones ante condición de tiempo variable

1. Vientos sostenidos o superiores a 15 nudos.
2. Se suspenderá el tráfico de embarcaciones menores de 25 AB, dentro o fuera de la bahía, según las condiciones locales reinantes.
3. Cuando se establezcan condiciones de “TIEMPO VARIABLE”, las embarcaciones menores a 25 AB, deberán buscar refugio en caletas y fondeaderos, en caso necesario contar con dotación mínima de seguridad y deberán mantener escucha permanente del canal 16 VHF marítimo y de las radioemisoras locales, ante el incremento o disminución de las condiciones meteorológicas.
4. Con el objeto de efectuar cualquier maniobra de la nave, cuando la Autoridad Marítima lo estime necesario, para mantener las medidas de seguridad y la protección de la vida humana en el mar.
5. La Capitanía de Puerto de Puerto Montt, alertará por medio de un correo electrónico, a los alcaldes de mar, clubes náuticos, presidentes de sindicatos, puerto y terminales marítimos, adjuntando el Informe Meteorológico de la Armada, con el objeto de que se adopten las medidas de seguridad dentro de su respectiva área de responsabilidad.

c) Acciones ante condición de mal tiempo

1. Vientos iguales o superiores a 20 nudos.
2. Se mantendrán suspendidas las faenas señaladas en la condición de “TIEMPO VARIABLE” así como también, las maniobras de remolques en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.
3. Naves menores a 50 AB, deberán buscar refugio en caletas y fondeaderos, suspendiendo las actividades marítimas – comerciales, debiendo informar a la Autoridad Marítima local de su cumplimiento.

d) Acciones ante condiciones de temporal

1. Vientos iguales o superiores a 30 nudos.
2. El puerto estará cerrado para todo tipo de tráfico marítimo dentro y fuera de la bahía, además las faenas de carga, descarga, atraque y desatraque u otras actividades marítimas en el puerto. Salvo petición escrita del Capitán de la Nave y el visto bueno del Capitán de Puerto.

## 17.- OTRAS INFORMACIONES

a) Resoluciones SHOA que aprueban Estudios Oceanográficos y Batimétricos

- SHOA ORD. N° 13.250/24/90, de fecha 23 de septiembre de 2010.
- SHOA ORD. N° 13.250/24/333, de fecha 30 de mayo de 2011.
- SHOA ORD. N° 13.250/24/259, de fecha 21 de marzo de 2011.
- SHOA ORD. N° 13.250/24/68, de fecha 27 de enero de 2011.
- SHOA ORD. N° 13.250/24/299, de fecha 11 de junio de 2010.

- SHOA ORD. N° 13.250/24/688, de fecha 22 de diciembre de 2009.

b) Resoluciones que aprueban Estudios de Maniobrabilidad

- Resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.600/03/593, del 30 de mayo de 2012, que “Aprueba Provisoriamente Informe de Maniobrabilidad Caleta La Arena y Puelche, Red Puerto Montt – Chiloé – Palena.

18.- CONTACTOS

Capitanía de Puerto de Puerto Montt

Fono : +56 65 2561105 / +56 65 2561131;

Fax : +56 65 2483931;

Email : [ppuertomontt@directemar.cl](mailto:ppuertomontt@directemar.cl); [controltraficopxm@directemar.cl](mailto:controltraficopxm@directemar.cl)  
[servicioscpxm@directemar.cl](mailto:servicioscpxm@directemar.cl)

Alcaldía de Mar Caleta La Arena

Fono : +56 9 81897775

Dirección Regional de Obras Portuarias de Puerto Montt

Dirección : O Higgins 451, 4° piso, Puerto Montt.

Teléfono : +56 65-2382002.

19.- OTRAS INFORMACIONES

a) Del usuario y armadores

En todas las faenas ejecutadas en la rampa de transbordadores, los empleadores deberán proporcionar los materiales y elementos de seguridad adecuados a cada uno de los trabajadores que se encuentren efectuando labores requeridas por sus representados, el equipo de seguridad deberá ser acorde con la actividad que esté realizando, independiente del equipamiento básico obligatorio para todo tipo de faenas.

Cuando las naves sufran averías, como también accidentes, emergencias o daños tanto del material como del personal marítimo, a bordo como en la rampa de transbordadores, los patrones, capitanes, armadores o representantes legales deberán informar de inmediato a la Alcaldía de Mar de Caleta La Arena y a la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Está prohibido para todas las naves que hagan uso de la rampas de transbordadores arrojar lastres, basura, residuos de sentinas, petróleo o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente marino, de acuerdo a lo establecido en la regla N° 8, del convenio MARPOL 73/78, el que señala que “se prohíbe la contaminación del medio ambiente acuático”.

- b) La presente resolución es de carácter provisoria, mientras que la Dirección de Obras Portuarias presente la corrección de observaciones para aprobar el Estudio de Maniobrabilidad respectivo (S1113-IT-SM-501-3x, Rev. 2) del año 2012. En caso de requerirse algún tipo de modificación al referido Estudio, la DOP deberá dar cumplimiento a la Circular Marítima A – 31/002, de fecha 02 de octubre de 2012.

DERÓGASE, la Resolución CP. PMO. ORDINARIO N° 12.600/687, de fecha 19 de diciembre de 2016.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponde para su conocimiento y cumplimiento – Felipe Jesús González Iturriaga, Capitán de Fragata LT, Capitán de Puerto de Puerto Montt.

Diario Oficial N° 42.344, del 03 de mayo de 2019

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas / Armada de Chile /  
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Resolución C. P. Puerto Montt Ord. N° 12.600/138 Vrs., de fecha 11 de abril de 2019

Habilita la operación de la rampa de transbordadores Caleta La Arena.

Vistos y teniendo presente:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; D.L. N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M) N° 359, del 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República; el Artículo 13, Inciso 2 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 660, de 1988 y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M) N° 397, del 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M) N° 991 del 26 de octubre de 1987, que fija la Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto de la República, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**RESUELVO:**

HABILÍTASE, las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria hasta el 31 de diciembre de 2019:

1.- NOMBRE DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA

Rampa de Transbordadores Caleta La Arena.

2.- DESCRIPCIÓN GENERAL

La Rampa de Caleta La Arena permite la operación de los transbordadores en cualquier condición de marea, embarque y desembarque de vehículos que transitan por la carretera Austral.

Previo a la rampa, se encuentra una explanada de una pista de vehículos mayores y dos pistas de vehículos menores, para esperar el embarque; y una pista de 3.50 metros de ancho, para el desembarque de todo tipo de vehículos. Cuenta con una superficie total de 1.900 metros cuadrados de los cuales 872 metros cuadrados estarán pavimentados.

La explanada está conformada por un muro de contención de hormigón armado (muro tipo L) de 3.9 metros de altura, lo que impedirá que las olas durante los temporales en mareas altas alcancen la explanada y pongan en riesgo a las personas y vehículos que transitan sobre ella.

3.- UBICACIÓN

Caleta La Arena se encuentra ubicada al Sureste de Puerto Montt, ribera Norte de la desembocadura del Estero Reloncaví en la siguiente posición geográfica:

Latitud : 41°41'29.34" S.  
Longitud : 072°38' 30.77" W.

El lugar posee una playa de arena en el sector Este de la rampa, la que se interrumpen por un peñón que conforma un istmo en marea baja, el que proporciona aguas abrigadas al interior de la caleta. Por otra parte, hacia el lado occidental de la rampa, existe una playa de rocas graníticas de regular tamaño, las que disminuyen en dimensión a medida que se acercan al mar.

4.- PROPIETARIO

Dirección de Obras Portuarias.

Concesionario:

Empresa Portuaria de Puerto Montt (EMPORMONTT).

5.- ESTACIÓN DE ESPERA DE PRÁCTICOS

No corresponde.

6.- ZONA DE FONDEO A LA GIRA

No se encuentra determinada un área de fondeo. Para efectos de fondeo los transbordadores utilizan la zona del Estero Reloncaví.

7.- LÍMITES DEL PUERTO

Paralelo en Lat. 41°29'42" S y el meridiano que pasa por el Muelle del Ex Frigorífico. En el Canal Tenglo, la línea que une Punta Anselmo con Punta Codina.

Ref.: Carta SHOA N° 7321, Edición 2004.

8.- CARACTERÍSTICAS METEOROLÓGICAS Y AMBIENTALES GENERALES DEL PUERTO

Vientos:

Caleta La Arena está abrigada a los vientos del primer y segundo cuadrante, pero solo puede producir abrigo a naves menores. Se debe tener presente que el tiempo en el estero, no guarda relación con lo que ocurre en el Seno Reloncaví.

Durante el año, entre los meses de abril y septiembre, la caleta está expuesta al viento predominante de componente NW/N, producto del paso sucesivo de sistemas frontales, que afectan el área.

Mientras que en los meses de octubre a marzo predominan los vientos del W/SW, con intensidades medias de 12 nudos (Fuerza 4) y máxima de 28 nudos (Fuerza 7) en ambas épocas.

Corriente:

Intensidad promedio de corriente 0.18 nudos. Las mayores intensidades de corrientes se registran durante el período de sicigia y fase mareal llenante.

Olas:

La altura de ola promedio es 0 – 1.07 metros del NW.

Mareas Sicigia:

Altura máxima 7.55 metros.

9.- SITIOS O FRENTE DE ATRAQUES Y BOYAS

Caleta La Arena

Extensión : 72 metros.

Orientación : SSE-NNW.

10.- TERMINALES MARÍTIMOS

No corresponde.

11.- CONDICIONES LÍMITES PARA OPERACIÓN DE LAS NAVES EN CALETA LA ARENA

Calado Máximo	:	2.00 metros.
Eslora Máxima	:	68.60 metros.
Manga Máxima	:	14.60 metros.
Desplazamiento Máximo	:	1.575,80 Toneladas Métricas.
TRG	:	570.
UKC (Claro bajo la quilla)	:	0.8 metros.

(Mínima distancia horizontal de visibilidad para la ejecución de maniobras de atraque y desatraque)

12.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN

- a) La velocidad de atraque de los transbordadores a las rampas no debe superar los 0.4 nudos de andar.
- b) Se prohíbe realizar maniobras simultáneas por más de un transbordador. Los transbordadores no podrán golpear la rampa con su casco, debiendo el portalón de proa o popa apoyarse sobre la superficie de rodados sin golpearla.
- c) Durante la faena de embarco y desembarco de rodados desde las naves, se prohíbe la permanencia (estacionamiento), de camiones, vehículos y buses, sobre la loza del muelle de acceso.
- d) Se prohíbe el ingreso de camiones, camionetas y automóviles para faenas de cargas y descargas de productos del mar, provenientes de embarcaciones menores u otro tipo de naves, mientras los transbordadores de conectividad, se encuentren en maniobra de atraque/desatraque durante el embarco/desembarco de rodados o pasajeros.
- e) Durante la estadía de los transbordadores de conectividad en la rampa, se prohíbe el acopio de cualquier tipo de carga a lo largo de la rampa y muelle de acceso.
- f) Se prohíben las faenas de combustibles, por no contar con una estación de combate a la contaminación ante un eventual derrame de combustible y un plan de contingencia para tal efecto.
- g) Como norma general, la estadía en el sector de la rampa, solo se autoriza mientras se ejecute algún tipo de faena, ejemplo: carga y descarga de productos del mar, pesca artesanal, embarco y desembarco de rodados, pasajeros etc.
- h) Para efectos de trabajos de soldaduras y oxicorte a bordo, se deberá solicitar los permisos correspondientes a la Autoridad Marítima.
- i) Se deberá mantener la limpieza en ambas rampas, objeto evitar la acumulación de algas que podrían generar un accidente.
- j) Se prohíbe el varado de transbordadores en sector playa.
- k) Se prohíbe cualquier tipo de maniobra de amarre hacia la pasarela peatonal existente.

13.- AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Tipo: Baliza Luminosa.

Cantidad: 1

Rampa Caleta La Arena N° 400

Ubicación

41°41'26" S / 72°38'27" W

Descripción

Torre de fibra de vidrio blanca, con franja horizontal roja y aletas distintivas rectangulares.

- Señal costera.

- Altura = 3.3 metros.

Ref.: Carta SHOA N° 7330 y Derrotero SHOA Vol. II.

14.- LÍMITES OPERACIONALES

- a) Maniobra de aproximación, atraque, desatraque y zarpe durante luz diurna y nocturna con restricciones.
- b) Viento máxima de fuerza permitida de 25 nudos para maniobras diurnas y nocturnas.
- c) El límite de operación de naves con visibilidad reducida por neblina u otro fenómeno, será de 500 metros (2.71 cables).
- d) Se considera condiciones de viento calma cuando la magnitud del viento no exceda de 9 nudos, de cualquier dirección con una altura de ola igual o inferior a 0,3 metros.
- e) La condición normal para maniobras de atraque, se considera cuando el viento se encuentre en el rango entre 9 y 15 nudos de cualquier dirección, con una altura de ola hasta 0.5 metros.
- f) La condición extrema o límite, se considera cuando la intensidad del viento se encuentre en el rango de 15 a 25 nudos de cualquier dirección y la altura de la ola no sobrepase los 0.7 metros en forma constante.
- g) En maniobras de atraque/desatraque y amarre/desamarre la velocidad de la corriente será de 1 nudo de cualquier dirección. La corriente permitida será de 2,5 nudos para las naves que permanezcan en el sitio y 2 nudos en la ejecución de faenas de carga y/o descarga.

15.- SERVICIO DE APOYO A LA MANIOBRA

Cartas Náuticas: SHOA 7320 / 7330.

Uso de Prácticos: No corresponde.

Uso de Remolcadores: No corresponde.

16.- SITUACIONES ESPECIALES

- a) Acciones ante anuncio de mal tiempo:
  - 1.- En caso de no existir un aviso previo de la aproximación de mal tiempo, bastará que se presenten vientos constantes o rachas de 15 nudos, para proceder a restringir el tráfico de embarcaciones en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.
  - 2.- Los Armadores, Agentes de Naves, Capitanes o Patrones serán los responsables ante la Autoridad Marítima por el estado de las naves, seguridad y las medidas preventivas que se deben adoptar ante condiciones de mal tiempo. Considerando como prioritario la operatividad de la maniobra de fondeo, achique y propulsión.
- b) Acciones ante condición de tiempo variable:
  1. Vientos sostenidos o superiores a 15 nudos.

2. Se suspenderá el tráfico de embarcaciones menores de 25 AB, dentro y fuera de la bahía, según las condiciones locales reinantes.
  3. Cuando se establezca condición de “TIEMPO VARIABLE”, las embarcaciones menores a 25 AB, deberán buscar refugio en caletas y fondeaderos, en caso necesario contar con dotación mínima de seguridad y deberán mantener escucha permanente del canal 16 VHF marítimo y de las radioemisoras locales, ante el incremento o disminución de las condiciones meteorológicas.
  4. Con el objeto de efectuar cualquier maniobra de la nave, cuando la Autoridad Marítima lo estime necesario, para mantener las medidas de seguridad y la protección de la vida humana en el mar.
  5. La Capitanía de Puerto de Puerto Montt, alertará por medio de un correo electrónico, a los alcaldes de mar, clubes náuticos, presidentes de sindicatos, puertos y terminales marítimos, adjuntando el Informe Meteorológicos de la Armada, con el objeto de que se adopten las medidas de seguridad dentro de su respectiva área de responsabilidad.
- c) Acciones ante condición de mal tiempo:
1. Vientos iguales o superiores a 20 nudos.
  2. Se mantendrán suspendidas las faenas señaladas en la condición de “TIEMPO VARIABLE” así como también, las maniobras de remolques en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.
  3. Naves menores de 50 AB, deberán buscar refugio en caletas y fondeaderos, suspendiendo las actividades marítimas – comerciales, debiendo informar a la Autoridad Marítima local de su cumplimiento.
- d) Acciones ante condiciones de temporal:
1. Vientos iguales o superiores a 30 nudos.
  2. El puerto estará cerrado para todo tipo de tráfico marítimo dentro y fuera de la bahía, además las faenas de carga, descarga, atraque y desatraque u otras actividades marítimas en el puerto. Salvo petición escrita del Capitán de la Nave y el visto bueno del Capitán de Puerto.

#### 17.- OTRAS INFORMACIONES

- a) Resoluciones SHOA que aprueban Estudios Oceanográficos y Batimétricos
- SHOA ORD. N° 13.250/24/114, de fecha 04 de noviembre de 2010.
  - SHOA ORD. N° 13.250/24/333, de fecha 30 de mayo de 2011.
  - SHOA ORD. N° 13.250/24/658, de fecha 13 de diciembre de 2010.
  - SHOA ORD. N° 13.250/24/68, de fecha 27 de enero de 2011.
  - SHOA ORD. N° 13.250/24/299, de fecha 11 de junio de 2010.
  - SHOA ORD. N° 13.250/24/687, de fecha 22 de diciembre de 2009.

b) Resoluciones que aprueban Estudios de Maniobrabilidad

- Resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.600/03/593, del 30 de mayo de 2012, que “Aprueba Provisoriamente Informe de Maniobrabilidad Caleta La Arena y Puelche, Red Puerto Montt – Chiloé – Palena.

18.- CONTACTOS

Capitanía de Puerto de Puerto Montt:

Fono : +56 65 2561105 / +56 65 2561131;

Fax : +56 65 2483931;

Email : [cppuertomontt@directemar.cl](mailto:cppuertomontt@directemar.cl), [controltraficopxm@directemar.cl](mailto:controltraficopxm@directemar.cl)  
[servicioscppxm@directemar.cl](mailto:servicioscppxm@directemar.cl)

Alcaldía de Mar Caleta La Arena

Fono : +56 9 81897775

Dirección Regional de Obras Portuarias de Puerto Montt

Dirección : O Higgins 451, 4° piso, Puerto Montt.

Teléfono : +56 65 2382002.

19.- OTRAS INFORMACIONES

a) Del usuario y armadores

En todas las faenas ejecutadas en la rampa de transbordadores, los empleadores deberán proporcionar los materiales y elementos de seguridad adecuados a cada uno de los trabajadores que se encuentren efectuando labores requeridas por sus representados, el equipo de seguridad deberá ser acorde con la actividad que esté realizando, independiente del equipamiento básico obligatorio para todo tipo de faenas.

Cuando las naves sufran averías, como también accidentes, emergencias o daños tanto del material como del personal marítimo, a bordo como en la rampa de transbordadores, los patrones, capitanes, armadores o representantes legales deberán informar de inmediato a la Alcaldía de Mar de Caleta La Arena y a la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Está prohibido para todas las naves que hagan uso de la rampas de trasbordadores arrojar lastres, basura, residuos de sentinas, petróleo o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente marino, de acuerdo a lo establecido en la regla N° 8, del convenio MARPOL 73/78, el que señala que “se prohíbe la contaminación del medio ambiente acuático”.

- b) La presente resolución es de carácter provisoria, mientras que la Dirección de Obras Portuarias presente la corrección de observaciones para aprobar el Estudio de Maniobrabilidad respectivo (S1113-IT-SM-501-3x, Rev. 2) del año 2012. En caso de requerirse algún tipo de modificación al referido Estudio, la DOP deberá dar cumplimiento a la Circular Marítima A – 31/002, de fecha 02 de octubre de 2012.

DERÓGASE, la Resolución C.P.PMO. ORDINARIO N° 12.600/688, de fecha 19 de diciembre de 2016.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponde para su conocimiento y cumplimiento – Felipe Jesús González Iturriaga, Capitán de Fragata LT, Capitán de Puerto de Puerto Montt.

Diario Oficial N° 42.364, del 28 de mayo de 2019

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo / Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

DS N° 162, del 21 de diciembre de 2018.

Modifica DS N° 173, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el reglamento de licitación de la cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño y de aquella destinada a carnada.

Vistos y teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 19.880 y N° 20.657; el DS N° 173, de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento de Licitación de la Cuota de Reserva para Consumo Humano de las Empresas de Menor Tamaño y de Aquella Destinada a Carnada; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°.- Que mediante DS N° 173, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Licitación de la Cuota de Reserva para Consumo Humano de las Empresas de Menor Tamaño y de Aquella Destinada a Carnada.

2°.- Que durante el período de vigencia del señalado Reglamento ha surgido la necesidad de perfeccionar algunas de las medidas e instrumentos que aquél considera.

3°.- Que para lograr el fin antes expuesto resulta necesario modificar el Reglamento anteriormente señalado.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el Reglamento de Licitación de la Cuota de Reserva para consumo Humano de las Empresas de Menor Tamaño y de aquella destinada a Carnada, aprobado por el DS N° 173, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido que a continuación se indica:

a) En el artículo 5°, número 2°, reemplázase el numeral ii) por el siguiente:

"ii) Para la modalidad de sobre cerrado, se deberá indicar el día y hora en el que se procederá a la apertura de sobres de antecedentes administrativos y el día y hora en que se procederá a la apertura de sobres de ofertas económicas de la subasta, indicando la unidad de pesquería correspondiente. En ningún caso los actos de apertura señalados, se efectuarán en un mismo día."

b) En el artículo 9º, agrégase a continuación del numeral iv) el siguiente numeral v, nuevo:

"v) Acompañar una declaración jurada ante notario u otro ministro de fe en que quede constancia que la persona natural o jurídica que participa no tiene relación directa o a través de terceras personas con otros participantes de la subasta como filial, matriz, coligada o coligante.  
Para estos efectos se dará a estos términos el significado que se indica en los artículos 86 y 87 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, aun cuando la entidad correspondiente sea cualquier otra especie de sociedad o entidad jurídica."

c) En el artículo 10, reemplázase su inciso 1º por el siguiente:

"Artículo 10.- La garantía de seriedad de la oferta podrá consistir en un vale vista bancario, boleta bancaria de garantía pagadera a la vista o póliza de seguro con cláusula de ejecución inmediata y sin liquidador, emitidos por un banco o compañía de seguros establecido en Chile a nombre de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con vigencia de a lo menos 60 días, contados desde la fecha de la subasta."

d) En el artículo 15 inciso 1º, sustitúyase la expresión numérica "50%" por "40%".

e) Agrégase el siguiente artículo 15 bis, nuevo:

"Artículo 15 bis.- Se declarará desierto un lote en caso que no se presenten ofertas o las presentadas no estén sobre el precio mínimo a que hace referencia el artículo 5º del presente Reglamento.

En dicho caso, se procederá por una única vez, dentro del plazo de 30 días, contados desde la realización de ésta, a una nueva subasta por el lote o lotes declarados desiertos, en la que no regirá la restricción del precio mínimo a que alude el inciso final del artículo 5º del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, se aplicará a la subasta a que alude el inciso anterior la limitante del artículo 15 de este Reglamento, la que para estos efectos se entenderá referida a la totalidad de la cuota subastada para reserva de consumo humano.

En caso que no se adjudique este lote en la nueva subasta o no se realice el pago de la primera anualidad, la cuota correspondiente a dicho lote acrecerá a la cuota global de captura".

f) En el artículo 16, reemplázase la oración "Los pagos se efectuarán anticipadamente en el mes de julio y diciembre de cada año" antecedida de un punto seguido (.), por la frase "Los pagos se efectuarán en el mes de julio de cada año calendario."

g) Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

"Artículo 18.- El adjudicatario que no diera cumplimiento a la obligación de pago de la primera anualidad a que se refiere el artículo 17, se entenderá por este solo hecho como desistido de su oferta y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Producido el desistimiento señalado en el inciso anterior, se procederá a una nueva subasta, por única vez, respecto de ese lote, dentro del plazo de 30 días, contados desde la realización de ésta o de la certificación de no pago en su caso.

En caso que el adjudicatario no pague alguna de las anualidades a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, la Subsecretaría deberá certificar esta circunstancia y con este mérito dejar sin efecto la respectiva resolución y deberá proceder a subastar nuevamente el respectivo lote por el plazo que quede, por única vez dentro del plazo de 30 días contado desde que se deje sin efecto dicho acto administrativo.

Las subastas señaladas en los incisos anteriores se denominarán de reasignación y en éstas no podrán participar los adjudicatarios cuyo incumplimiento haya dado lugar a las nuevas licitaciones.

Sólo se procederá a una subasta de reasignación por cada lote, en la que no regirá la restricción del precio mínimo a que alude el inciso final del artículo 5° del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, se aplicará a la subasta a que alude el inciso anterior, la limitante del artículo 15 de este Reglamento, la que para estos efectos se entenderá referida a la totalidad de la cuota subastada para reserva de consumo humano.

En caso que no se adjudiquen estos lotes en las subastas de reasignación o no se realice el pago de la primera anualidad relativa a las mismas, la cuota correspondiente a dichos lotes acrecerá a la cuota global de captura."

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- José Ramón Valente Vias, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Eduardo Riquelme Portilla, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***